

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central figure of a man on horseback, holding a staff, with a crown above him. The seal is surrounded by the Latin text "ACADEMIA COACTEMALENSIS INTER CÆTERAS GRBIS CONSPICUA CAROLINA" and is flanked by two columns.

**LA AUTONOMÍA DEL MINISTERIO PÚBLICO Y SU LEGITIMACIÓN ACTIVA, EN
LOS PROCESOS LABORALES, ANÁLISIS JURÍDICO**

FRANCISCO ANTONIO CIFUENTES ALECIO

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2022

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**LA AUTONOMÍA DEL MINISTERIO PÚBLICO Y SU LEGITIMACIÓN ACTIVA, EN
LOS PROCESOS LABORALES, ANÁLISIS JURÍDICO**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

FRANCISCO ANTONIO CIFUENTES ALECIO

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, noviembre de 2022

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	M.Sc.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I:	Licda.	Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II:	Lic.	Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III:	Lic.	Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV:	Br.	Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V:	Br.	Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIA:	Licda.	Evelyn Johanna Chevez Juárez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera fase:

Presidenta:	Licda.	Lesbia Consuelo Muñoz Meza
Vocal:	Lic.	Francisco José Cetina Ramírez
Secretario:	Lic.	Rolando Nech Patzán

Segunda fase:

Presidente:	Lic.	Axel Armando Valvert Jiménez
Vocal:	Licda.	Iris Raquel Mejía Carranza
Secretario:	Lic.	Angel Alfonso Shar Barillas

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.
 Guatemala, uno de marzo de dos mil veintidos.

ASUNTO: FRANCISCO ANTONIO CIFUENTES ALECIO, CARNÉ No. 9018692, solicita que para la elaboración de su tesis de grado, se le apruebe el tema que propone, expediente No. 20090430.

TEMA: "LA AUTONOMÍA DEL MINISTERIO PÚBLICO Y SU LEGITIMACIÓN ACTIVA, EN LOS PROCESOS LABORALES, ANÁLISIS JURÍDICO"

Con base en el dictamen emitido por el (la) consejero (a) designado (a) para evaluar el plan de investigación y el tema propuestos, quien opina que se satisfacen los requisitos establecidos en el Normativo respectivo, se aprueba el tema indicado y se acepta como asesor de tesis al Licenciado ROSARIO GIL PÉREZ, Abogado y Notario, colegiado No. 3058.

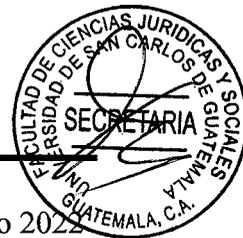
CARLOS EBERTITO HERRERA REGINOS
 Jefe de la Unidad Asesoría de Tesis



Adjunto: Nombramiento de Asesor
 cc.Unidad de Tesis
 CEHR/dmro.



Licda. Rosario Gil Perez
Abogada y Notaria
Colegiada 3058



Guatemala 18 de abril del año 2022

Dr. Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Distinguido Doctor Herrera:

Según nombramiento recaído en mi persona de fecha uno de marzo del año dos mil veintidós, asesoré la tesis del alumno **FRANCISCO ANTONIO CIFUENTES ALECIO**, con carné estudiantil **9018692** quien desarrolló el trabajo de tesis que se denomina: **“LA AUTONOMÍA DEL MINISTERIO PÚBLICO Y SU LEGITIMACIÓN ACTIVA, EN LOS PROCESOS LABORALES, ANÁLISIS JURÍDICO”**, le doy a conocer:

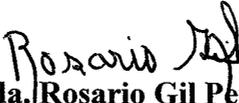
- a) La tesis determina un contenido científico y técnico, que señala con bastante claridad un estudio de la importancia de garantizar la autonomía del Ministerio Público y su legitimación activa en los procesos de trabajo en Guatemala.
- b) El sustentante desarrolló ampliamente los capítulos de su tesis, empleando distintos métodos y técnicas de investigación y para el efecto se basó en bibliografía de actualidad y en la normativa vigente en la sociedad guatemalteca, habiendo sido utilizada la siguiente metodología: método inductivo, indicó lo fundamental de los procesos laborales; método deductivo, con el cual se señaló la autonomía del Ministerio Público; y el analítico, indicó la problemática actual.
- c) Las técnicas de investigación utilizadas durante el desarrollo de la tesis fueron la documental y fichas bibliográficas, las cuales fueron bastante útiles para la recolección de documentos bibliográficos de actualidad que se relacionan con el tema que se investigó.
- d) El sustentante se encargó de redactar su trabajo de tesis bajo los lineamientos estipulados y de conformidad con las anotaciones, modificaciones y sugerencias, para concluir en un informe final con aseveraciones certeras y valederas que permitieron redactar con un vocabulario acorde la definición de una introducción, desarrollo de capítulos, conclusión discursiva, redacción y citas bibliográficas.
- e) Las correcciones indicadas se realizaron durante la asesoría de la tesis y permitieron determinar los objetivos generales y específicos de la misma. También, la hipótesis que se presentó y formuló fue comprobada al dar a conocer los fundamentos jurídicos que informan la autonomía del Ministerio Público y su legitimación activa en los procesos laborales.

Licda. Rosario Gil Perez
Abogada y Notaria
Colegiada 3058



La tesis reúne los requisitos legales del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo cual emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que pueda continuar con el trámite correspondiente, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Muy atentamente.


Licda. Rosario Gil Perez
Asesora de Tesis
Col. 3058

Lic. ROSARIO GIL PEREZ
Abogado y Notario



Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, once de octubre de dos mil veintidós.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante FRANCISCO ANTONIO CIFUENTES ALECIO, titulado LA AUTONOMÍA DEL MINISTERIO PÚBLICO Y SU LEGITIMACIÓN ACTIVA, EN LOS PROCESOS LABORALES, ANÁLISIS JURÍDICO. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

[Handwritten signatures]

CEHR/SAQO



[Handwritten signature]





DEDICATORIA

A DIOS:

Gracias Señor padre por lo que soy y por lo que tengo, por las bendiciones recibidas día a día y sobre todo gracias por permitirme cumplir esta meta.

A LA VIRGEN MARÍA:

Gracias Madre Eterna, por tu intercesión ante Dios mi señor, cúbreme hoy y siempre bajo tu manto sagrado.

A MIS PADRES:

Marco Antonio Cifuentes Flores y Guillermina Alecio Minas, mi graduación llegó tarde, pero este triunfo es de ustedes, gracias por lo que recibí y que de ustedes sigo recibiendo aún después de su partida al descanso eterno, son la lumbre que ilumina todo camino, los amo, los extraño.

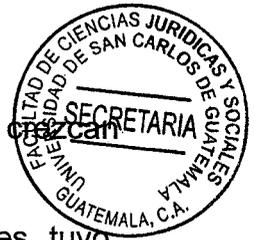
A MI HIJA:

Tania Alejandra Cifuentes Dardón. Hija este triunfo te lo dedico muy especialmente a vos que eres mi fortaleza, lo que me hace pensar que cumplí esta meta, tarde pero la cumplí, que has sido mi inspiración para concluir este camino. Al verte pienso que mi trabajo ha sido bueno, con todo mi corazón espero que, te sirva de ejemplo para seguir adelante en la vida, cumpliendo tus sueños y metas y sobre todo deseo que Dios te permita hacerte una mejor hija, madre y mujer. Que junto a Cesar Mauricio, continúen luchando por consolidarse como una buena pareja de esposos, que juntos logren estar mejor cada día, Cesar un abrazo.

A MI NIETOS:

Gabriel Andre Castillo Cifuentes, gracias por lo que me diste durante tu tiempo en este mundo, sigue libre brincando de nube en nube, llevando tu luz a donde te encuentres, volando libre tal cual "pájaro", le agradezco a Dios el haberte puesto en mi vida.

Marcos Andrés Cifuentes Cifuentes, que los caminos que yo he caminado hasta llegar a este momento se conviertan para vos en una senda en la que puedas caminar sobre seguro, que



Dios permita que tú corazón y mente estén libres y fuertes.

Loyda Raquel, este triunfo también es tuyo, gracias por estar aquí, gracias por apoyarme e incentivarme a culminar este proceso y sobre todo gracias por el amor que me das cada día, te amo.

A MIS HERMANOS:

María, Marco, Juan, Clementa, Vico, Magui y José; que este paso en mi vida se convierta en agradecimiento eterno por su compañía en este camino llamado vida y que mi conquista acompañe a las logradadas por cada uno de ustedes como reconocimiento a la vida de mis papás, gracias por el apoyo y el amor entregado a manos llenas.

A MIS CUÑADAS Y CUÑADOS:

Gracias por cada momento compartido y el apoyo brindado siempre que se ha necesitado.

A MIS SOBRINOS:

Patojos, unos ya van adelante y otros aún vienen luchando, pero es mi deseo que el haber concluido mi carrera universitaria, les llené de fe y esperanza para conseguir lo que buscan, ya que, a pesar del tiempo transcurrido, si pude.

A MIS AMIGOS:

Alejandra, Miriam, Edgar, Caren, Erick, Vivi, Ricky, Amarilis, Olfania, Mimi, Linchy, Carol, Gerardo, Otto, José Ángel, Julio, Fabi, Walter, Reina, Carlos, Ericka y Byron, a ustedes que representan cada etapa de mi vida y a todos aquellos amigos de infancia, juventud y de la vida que no menciono, pero que seguro estoy que han estado y estarán, en las buenas y en las de fe, gracias a todos por su nombre.

A:

La gloriosa Universidad de San Carlos de Guatemala y Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

A:

Mis maestros y catedráticos, gracias por cada enseñanza y conocimientos compartidos.



ÍNDICE

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. El proceso.....	1
1.1. Conceptualización.....	4
1.2. Proceso como instrumento jurisdiccional.....	9
1.3. Naturaleza jurídica.....	10
1.4. Características del proceso.....	12
1.5. Elementos.....	17
1.6. Sujetos de la relación jurídica procesal.....	18
1.7. Las partes.....	19
1.8. Calidad de parte y legitimación.....	25
1.9. Capacidad para ser parte.....	25
1.10. Finalidad de los procesos.....	27

CAPÍTULO II

2. Los procesos laborales.....	29
2.1. Derecho social y el proceso laboral.....	30
2.2. Objeto del proceso laboral.....	34
2.3. El proceso laboral y su autonomía.....	36
2.4. Particularidades del proceso laboral.....	39
2.5. Trilogía estructural del proceso de trabajo.....	43



CAPÍTULO III

3. Principios del proceso laboral.....	47
3.1. Principio de intermediación.....	50
3.2. Principio de oralidad.....	52
3.3. Principio de concentración.....	55
3.4. Principio de celeridad.....	57
3.5. Principio de economía procesal.....	61
3.6. Principio de veracidad.....	64

CAPÍTULO IV

4. Autonomía del Ministerio Público y su legitimación activa en los procesos laborales en Guatemala.....	67
4.1. Legitimación procesal.....	67
4.2. Legitimación activa en el proceso laboral.....	69
4.3. Legitimación procesal en materia de procedimiento de tutela de trabajo.....	72
4.4. El Ministerio Público y su legitimación activa en los procesos laborales.....	77
CONCLUSIONES	85
RECOMENDACIONES	87
BIBLIOGRAFÍA	89



INTRODUCCIÓN

El tema se eligió para dar a conocer la autonomía del Ministerio Público y su legitimación activa en los procesos laborales, análisis jurídico. Ello, con base a las diversas controversias suscitadas dentro de los órganos jurisdiccionales específicamente en materia laboral al no reconocer los Juzgados de Trabajo y Previsión Social y aquellas Salas de la Corte de Apelaciones de Trabajo y Previsión Social constituidas en Tribunales de Amparo. La legitimación activa que tiene el Ministerio Público como patrono dentro de los procesos laborales sometidos a estos órganos jurisdiccionales conlleva la violación al principio del derecho de defensa y del debido proceso que le asiste a esta institución, al no permitírsele ser parte dentro de los procesos laborales o conflictos colectivos, señalando los tribunales referidos que dicha representación o legitimación corresponde a la Procuraduría General de la Nación, por ser esta la persona de la Nación, haciendo caso omiso dichos Tribunales de la autonomía constitucional que ostenta dicha institución, siendo el Ministerio Público una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país como lo establecieron los objetivos planteados.

La hipótesis se comprobó y señaló la importancia de analizar las normas legales y reglamentarias que regulan tanto el origen, la organización y funciones del Ministerio Público como ente autónomo, y lo que es la Procuraduría General de la Nación como la institución asesora y consultora de los organismos del Estado; así también de aquellas normas que señalan el procedimiento laboral, y aquellas que regulan la autonomía institucional, la cual faculta al órgano o entidad que la posee a ejercitar sus propios derechos tal como el derecho de petición consagrado en el Artículo 28 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el derecho de defensa y demás derechos garantizados en la Carta Magna, lo cual asegura la legitimación de quien la ejerce.

Si bien la Constitución Política de la República de Guatemala, no le otorga personalidad jurídica al Ministerio Público como a otras instituciones autónomas tales como la Universidad de San Carlos de Guatemala, el Ministerio Público es una institución con



funciones autónomas de conformidad con el Artículo 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala y el Artículo 3 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, refiriéndose a que actuará independientemente, por su propio impulso, lo cual, configura su autonomía y su condición de persona jurídica que, como continúa indicando la norma mencionada, actúa sin subordinación a ninguno de los organismos del Estado, ni a autoridad alguna porque no debe presumirse que se trata de cualquier dependencia del Organismo Ejecutivo. Por ello, deben los tribunales de trabajo en referencia al tema de investigación aceptar al Ministerio Público como parte dentro de los procesos laborales y darle intervención en los procesos, conferírsele audiencia en todos los juicios en que pueda resultar afectado por la decisión final de estos órganos jurisdiccionales, para cumplir con el debido proceso y derecho constitucional de defensa.

Los tribunales de primera instancia de trabajo y salas de apelaciones en dicha materia, basan toda su posición en que el Ministerio Público tiene falta de legitimación activa, pero es ya sabido que la Corte de Constitucionalidad en múltiples oportunidades ha indicado que el Ministerio Público puede ser parte en los asuntos que le afecten y se ha pronunciado en varios casos en que ha actuado.

Los métodos empleados fueron: analítico, inductivo y deductivo; así como las técnicas documental y bibliográfica. La tesis se dividió en cuatro capítulos: el primero, señaló el proceso, conceptualización, proceso como instrumento jurisdiccional, naturaleza jurídica, características del proceso, elementos, sujetos de la relación jurídica procesal, las partes, calidad de parte y legitimación, capacidad para ser parte y finalidad de los procesos; el segundo, indicó los procesos laborales, derecho social, objeto del proceso laboral, autonomía, particularidades y trilogía estructural del proceso de trabajo, el tercero, analizó los principios del proceso laboral: intermediación, oralidad, concentración, celeridad, economía procesal y veracidad; y el cuarto, estudió la autonomía del Ministerio Público y su legitimación activa en los procesos laborales en Guatemala.



CAPÍTULO I

1. El proceso

El derecho contiene disposiciones relacionadas con aspectos en los cuales los seres humanos se desenvuelven. La existencia de normas jurídicas permite estándares para el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, los cuales, pueden ser para contar con la reglamentación necesaria para la elaboración de una norma o para poder hacer efectivos los derechos en caso de incumplimiento por parte de los sujetos que tienen una relación legal.

La especificación de los pasos para poder llevar a cabo los derechos es lo que concierne al proceso como tal. En todas las ramas del derecho existen diferentes normativas plasmadas usualmente en los derechos adjetivos contenidos en procesos, siendo estos los que hacen positiva la norma vigente para otorgarle al Estado y a los particulares la guía necesaria sobre cómo hacer efectivo lo contenido en el ordenamiento jurídico.

Los procesos no son rígidos en su aplicación, sino que contienen distintas salidas o vías atendiendo los casos específicos según la naturaleza de la situación que se esté planteando o el tipo de conflicto que su existencia lo haga diferente a los demás, aunque radiquen bajo la misma figura normativa, es decir, que los procesos son estándares flexibles en la aplicación efectiva del derecho sustantivo del cual se esté haciendo referencia.



“Los procesos complementan el derecho sustantivo con el cual se están originando, es decir, que son otra disciplina jurídica que coexiste con el fortalecimiento de los derechos plasmados en la norma, existiendo aplicaciones supletorias mayormente en los procesos por su rama en el ordenamiento jurídico, por existir diversidad de situaciones distintas que pueden aparecer en la práctica. Es por eso, que la mayoría de los procesos tienen una relación entre sí, siendo su finalidad prácticamente la misma, la cual, consiste en la resolución y en el otorgamiento de un derecho a una persona que se encuentra interesada en someterse al proceso para obtenerlo”.¹

Hay personas que tienen interés de someterse a los procesos y otras que son obligadas a participar en ellos, por ser quienes vulneraron inicialmente el derecho que el proceso se encuentra buscando que sea restituido. El poder coercitivo del Estado empieza a jugar un papel importante por disponer de la fuerza pública para hacer efectiva la presencia de los sujetos en los procesos en el caso que estos no lo hicieren de forma voluntaria. Los derechos deben ser cumplidos por todas las personas que se encuentren en el territorio y el Estado fortalece todas las posibles relaciones de derecho, aunque no sean de carácter público.

Si es entre particulares la delegación del Estado para poder contravenir lo señalado, lo conviene en un principal vigilante del cumplimiento de los derechos otorgados, siendo los procesos los encargados de resolver los conflictos que surgen de estas relaciones de derecho.

¹ Gómez Aliro, Sergio Alejandro. **Teoría general del proceso**. Pág. 50.



La existencia de los procesos en las disciplinas jurídicas, deben tomarse como base en los ordenamientos jurídicos, tomando en consideración los preceptos constitucionales puesto que ninguna manifestación de derechos debe contener violaciones a los derechos inherentes a las personas otorgados en la Carta Magna, siendo la vulneración de estos susceptibles de promover acciones de carácter constitucional, para que los organismos encargados de velar y proteger el cumplimiento de la Constitución Política emitan su resolución, restituyendo inmediatamente los derechos no observados en los procesos. Por tal razón, los legisladores del derecho adjetivo deben de prevenir que el proceso que regulen se encuentre susceptible de revisiones constitucionales. Los órganos jurisdiccionales o administrativos que llevan a cabo estos por parte del ente público, únicamente pueden actuar conforme lo que la ley les permite, no extralimitándose en sus disposiciones dentro de los procesos.

La generalidad de la palabra proceso en el derecho abarca muchas posibles formas de desenvolverse, pero lo que se debe de comprender en sí es que la concatenación y los distintos caminos contenidos en la ley, indistintamente de la dirección que contengan pueden ser catalogados como procesos, por tal razón, el funcionamiento de la mayoría de organismos resultantes del Estado contienen en su creación la instauración de los procesos que van a llevar a cabo, siendo esa determinación legal de la responsabilidad de los organismos la que va en sentido de la protección de los derechos de las personas.

Por lo cual, el proceso forma parte de la integración compleja de todos los derechos existentes, en donde el derecho común contiene principios de los cuales surge



originalmente el proceso para después irse ampliando conforme se vaya aplicando la disciplina jurídica. Estos logran que el derecho sea eficaz en la sociedad, puesto que el lograr que se apliquen las normas, genera un impacto correcto en el entorno social, fortaleciendo la creencia de las personas en sus autoridades y consecuentemente la existencia de varios derechos.

1.1. Conceptualización

El proceso es una institución jurídica que se destina a la satisfacción de pretensiones. Desde una óptica constitucional, se concibe como la exigencia prevista para el rogado desarrollo procesal de la potestad jurisdiccional.

“El vocablo proceso tiene diferentes acepciones, socialmente tiene su formulación tanto como jurídicamente, siendo la diferenciación en el campo del conocimiento al cual se esté aplicando el término”.²

El proceso jurídico es de interés para el desarrollo de los contenidos en el derecho sustantivo, es el que le otorga vida directamente a la norma jurídica establecida y por esas circunstancias se divide en la siguiente forma la acepción existente de la palabra:

- a) Concepto natural de proceso: es el significado más simple del proceso. Es la sucesión de actos coordinados entre sí, que tienen distintas formas de poder

² Tejeda Moreno, Silvia Lorena. **Teoría del proceso**. Pág. 78.



establecerse entre las personas en todos sus ámbitos. La realización de actividades continuamente es característica de los seres humanos, pudiendo diferenciarse las acciones que son sencillas y que únicamente un acto lleva a un determinado fin, pero como es el caso de esta acepción natural de los procesos, se comprende que son varios actos que se realizan de determinada forma y tienen un acontecimiento final que las personas que comenzaron a hacer los actos para llegar a ese punto, tenían conocimiento desde el inicio de su actividad relativa a erradicar los pasos necesarios en el plano material que lleva consigo la consecuencia de la alteración al terminarse de realizar, esta alteración es el objetivo de lo que iniciaron.

La alteración fáctica de la objetividad del entorno de las personas es el resultado de un proceso en el caso que este necesite actos concatenados entre sí. Para poderse llevar a cabo, existen procesos naturales como el de crecimiento de los seres humanos, siendo este el claro ejemplo que la alimentación, educación e integración social se realiza en diferentes actos, pero su finalidad es el completo desarrollo de la persona para su futura socialización.

- b) Concepto jurídico de proceso: en esta delimitación de los procesos al plano jurídico se comprenden únicamente los actos procesales, siendo estos los que concatenados tienen un fin jurídico. “La organización de los pasos que deben seguir las personas jurídicamente en primer lugar se encuentra establecida por la legislación de manera sistemática para poder cumplir con los requisitos legales”.³

³ Gómez. **Op. Cit.** Pág. 80.



Existen diferentes sujetos que se encuentran dentro del proceso, siendo actividades pasivas y activas las que realizan estos en la duración del proceso como tal. Las personas activas son las que inician los procesos por la vulneración o creencia que tienen una problemática, someten directamente esto a conocimiento a los mecanismos previstos en el Estado para su revisión y emisión de pensamiento, mientras que la pasiva es quien puede tener responsabilidad con los derechos del otro.

Esta relación jurídica procesal entre el Estado con las partes es llevada a cabo por representantes de los órganos jurisdiccionales y sus correspondientes auxiliares, en donde el ente público actúa conforme la petición impuesta por las partes interesadas en el sentido de observar los derechos que les competen. Esta consternación del que tiene el sujeto sobre sus derechos es puesta en juicio para resolver el conflicto, para su posterior resolución a través de resoluciones vinculantes y consiste en una afectación directa al ordenamiento jurídico relativa a la base de la creación de los procesos, puesto que las reglas generales establecidas en las normas son puestas de esa forma mayormente en función de prohibición de ciertas conductas.

Lo esperado por el derecho es que la simple imposición de la normatividad realice el temor social de recurrir en esas actuaciones por que contienen sanciones determinadas, pero es muy concurrente el hecho de que no sean observadas en el actuar de las personas, por lo que el definir los caminos necesarios a través de mecanismos complejos y en varios actos es lo que le da vida a la concepción de



proceso en la vida jurídica de los sujetos, puesto que les otorga la oportunidad de encaminar sus derechos a través de algunos pasos a seguir, logrando la finalidad del inicio de su acción.

Todos los actos deben encontrarse fundamentados en la normativa y observar los derechos de las personas. El derecho en general coexiste como una totalidad y por tal razón el establecimiento de una coordinación de actos consecutivos y sus diversas formas de terminación deben respetar la integralidad del derecho, sobre todo lo que es inherente directamente a las personas.

“Las partes del proceso deben encontrarse en el entendimiento de la parte en la que se encuentran actuando. Los profesionales del derecho son los auxiliares correctos para acompañar a cualquier persona dentro de un proceso jurídico, puesto que sus conocimientos y su preparación académica gira en torno a entender la concatenación de los actos jurídicos y las finalidades legales de su iniciación”.⁴

La conceptualización del proceso ha sido cambiante en los contextos sociales que han existido a lo largo de la historia. Las clasificaciones ordinarias de proceso en la actualidad coinciden que son varios actos que tienen inmersa una finalidad. La unidad de acción no es reconocida en ningún establecimiento del concepto, puesto que una única actividad humana que origine directamente un fin, no se encuentra dotada de elementos concatenados entre sí.

⁴ Ocaña Rodríguez, Gonzalo Antonio. **Partes y terceros en el proceso**. Pág. 110.



La intromisión del Estado en los procesos jurídicos indica que por lo menos se observe directamente el origen por parte del interesado en el fin jurídico que activa por petición directamente al órgano jurisdiccional y las resoluciones consecuentes de esos órganos para la restitución de ese derecho comprueban su vulneración.

La filosofía y las distintas constituciones han ido aumentando los reconocimientos de derechos de las personas conjuntamente con la importancia de la existencia de pasos estandarizados de aplicación a los conflictos de los mismos derechos.

Con anterioridad una conflictividad en las acciones estatales señalaba que eran diferenciadas, es decir, no eran regulares siendo utilizadas de distintas formas atendiendo a la clase social del sujeto, pero con el reconocimiento del principio de igualdad por normas constitucionales.

Se ha diferenciando únicamente a personas con capacidad distinta y agravando a quienes se encuentran ejerciendo una acción pública, utilizándose los mismos pasos para la resolución de conflictos en las distintas formas que tiene el Estado de someter a las personas a estos a través de su poder coercitivo.

La no diferenciación de las personas que forman parte de los procesos por cualidades externas a sus derechos como la posición social, genera confianza en la sociedad sobre las entidades públicas, puesto que tienen certeza de que la justicia es imperante en el país, generando armonía social en el territorio.



1.2. Proceso como instrumento jurisdiccional

El término instrumento en su esencia puede ser categorizado como un medio para llegar a una finalidad. La jurisdicción de los órganos encargados de la aplicación de justicia y restitución de derechos tiene distintas competencias, pero su finalidad debe ser comprendida en una serie de acciones por los sujetos y por los mismos órganos. Este fin es otorgado a los distintos órganos jurisdiccionales a través de su creación en la normativa y consecuentemente de acuerdo a los pasos que se deben seguir para poder alcanzar el objetivo, el cual es garantizar el derecho encomendando al órgano específico.

Por esta razón, los procesos son los instrumentos del ente público, porque sin su existencia carecen de los elementos para hacer valer el mandato legal que su creación lleva inmerso, siendo la finalidad de los que se encuentran iniciando un procedimiento la protección de los derechos.

En este sentido, el proceso es el medio por el cual se hace efectiva su misión y esa instrumentalización de los pasos lleva contenidos los derechos de las personas. En estos procesos se comprenden usualmente los sujetos a los cuales se les recarga una vulneración de un derecho, siendo los mismos dotados de su derecho de defensa y del aporte de pruebas para desmentir lo que se plantea en su contra.

“Por este reconocimiento constitucional del derecho de defensa no todos los procesos iniciados consiguen la finalidad del derecho que se busca porque puede existir la



determinación del ente público que la petición no contiene las causas legítimas por las que se encuentra siendo iniciada, entonces el proceso es el medio para llegar a un fin, pero no exclusivamente de las personas, sino que del derecho en sí”.⁵

1.3. Naturaleza jurídica

La naturaleza jurídica de los procesos puede ser observada desde distintos puntos de vista, siendo los siguientes:

- a) Proceso como relación jurídica: la identificación del proceso como relación jurídica se dio bajo los preceptos de que la identidad entre el ser y el ser Estado, es eminentemente un aspecto existencial, en donde la forma correcta de ser de las personas se encuentra contenida en los principios de los ordenamientos jurídicos, por lo que la intervención del proceso en los casos que en la subjetividad de un individuo ingrese y materialice la acción negativa, toma en cuenta las particularidades que dan inicio a un proceso, creando una relación jurídica entre las partes que pueden ser sujetos.

La persona que inicia el proceso como tal, tiene un interés directo en ser parte, en cambio cuando se está dirigiendo la acción se debe presentar al proceso porque se encuentra contenida en la ley. En el hipotético caso que no lo hiciera, el órgano jurisdiccional se reserva algunos derechos para poder presentarlo a través de la

⁵ Gómez. **Op. Cit.** Pág. 150.



fuerza pública con el libre ejercicio del poder coercitivo que le brinda la normativa jurídica.

El derecho subjetivo en la mayoría de sus disposiciones contempla la intervención de dos o más personas, al ser la reunión de los seres humanos la que crea alteraciones en el mundo material, motivo por el cual los procesos en su mayoría tienen como fuente las relaciones jurídicas de los individuos.

- b) Proceso como situación jurídica: esta postura de la naturaleza jurídica de los procesos señala que las relaciones jurídicas creadas por las personas no son la naturaleza directa de los procesos, en cambio la situación jurídica en específico en la que se encuentra una relación de derechos es que hace necesaria la intromisión de la conflictividad a quienes son encargados a través de la designación de la ley de resolverlas. La argumentación en contra de las relaciones es que las mismas se encuentran estáticamente en la ley, pero su vulneración es directamente dinámica, siendo el derecho el que se ve vulnerado inmediatamente a través de una situación que se encuentra contemplada en la ley pero no de forma específica.

La permanencia de las relaciones jurídicas en el tiempo son el argumento en contrario de la existencia de una previa relación para iniciar el proceso, más bien, para esa argumentación es una condición para analizar una mayor determinación, pero la modificación implícita de un derecho por determinada acción es la forma en la que el proceso debe de ser visto como una situación jurídica. En la habitualidad



es un solo suceso que contiene la mayoría de condiciones para que las personas se avoquen a los órganos jurisdiccionales a solicitar por medio de una petición una investigación para la restitución del derecho que consideran les fue vulnerado, entonces el proceso no entra directamente en una relación con las partes sino más bien por el contexto situacional en que estos concurren al proceso, por el carácter único y específico en que se ven involucrados hasta resolver de manera adecuada la determinación de las persona a las cuales les corresponde el derecho u obligación. Está situación contiene sus finalidades, pero les reserva derechos de revisión a las partes.

- c) Proceso como una institución jurídica: la trascendencia de las relaciones privadas contiene un carácter público, en donde los derechos que se encuentran modelados en los derechos de las relaciones entre particulares contienen un camino público para la restitución de los derechos en el caso de que exista una inobservancia jurídica o un incumplimiento de parte. Es por esto que el proceso es una institución jurídica de naturaleza jurídica, porque las partes de las relaciones jurídicas recurren a ellos como institución para solventar un derecho que no se encuentra observado en un acercamiento jurídico.

1.4. Características del proceso

“El proceso contiene fases que se deben observar, así como caracteres específicos que le brindan como regla general el respeto de los derechos inherentes a cada individuo que se



vea involucrado en una etapa de cualquier proceso. Inicialmente existe una fase de prueba en todo proceso jurisdiccional que consiste en un parte inicial de toda investigación por parte de los órganos que tienen conocimiento e inician una acción de la vulneración jurídica de un derecho. Por tal razón, por medio de una resolución judicial se declara oportuno y abierto el período específico para la recepción, proposición y práctica de diligencias por parte tanto del ente público como de los entes privados que se encuentren interesados en la resolución correcta del derecho en definición, el cual, contiene reglas atendiendo la disciplina jurídica y la naturaleza del caso que se encuentre conociendo por la competencia del órgano jurisdiccional, siendo diferentes las recargas de la prueba y más situaciones probatorias”.⁶

El analizar las pruebas presentadas y su origen determina la valoración judicial que le pueda dar el encargado de su resolución, existiendo alteraciones o maneras de adquirir pruebas que le anulan su carácter de verídico.

Las personas que inician un proceso a través de su petición deben encontrarse fundamentadas en el plano jurídico y material para no utilizar recursos inadecuadamente, ya que el conocimiento de procesos por parte del Estado es oneroso y conlleva a la realización de diligencias que son erogadas directamente de las arcas públicas, por tal razón, la prueba tiene un papel fundante en las peticiones como en las diligencias, porque sin ellas la apreciación en el mundo material del derecho sustantivo no observado no sería posible.

⁶ **Ibíd.** Pág. 179.



Las pruebas en los procesos tienen importancia, debido a que direcciona el vínculo que va a crear el juzgador o a la persona que va a absolver directamente a quien se está sometiendo a cualquier clase de proceso. El fortalecimiento de la prueba y su ofrecimiento deben contener claridad en su presentación. El exceso de prueba que no tenga sentido alguno la puede hacer no fundante para el proceso que se encuentre presentando y no radique dentro de las resoluciones posteriores, en donde las pruebas deben de excluirse de redundancia y ser relacionadas directamente con el objeto por el cual se está iniciando una acción jurisdiccional.

En relación con el contenido, el cual es una característica clave de cualquier proceso, es que su razón de ser se encuentre contenido en el ordenamiento jurídico, delimitando específicamente las situaciones o relaciones jurídicas del derecho subjetivo planteando la coexistencia adecuada y determinada en el derecho adjetivo creado para que se valide e imponga lo contenido en la normativa pasiva.

En consideración a lo que busca el proceso es resolver una cuestión, en la cual se necesita que se garanticen las resoluciones emanadas por el órgano jurisdiccional y que puedan existir discusiones sobre quien tiene la razón de las partes y que se encuentran en el proceso, siendo esas discusiones las que giran en torno a la cuestión que se encuentra pretendiendo determinar. En ese sentido, estos debates se hacen en torno a cuestiones secundarias a la inicial pero que tienen relación y su entendimiento por parte del juzgador les puede llevar a tomar una decisión para saber el sentido en que se resolverán. En los procesos posteriores a la discusión se puede llegar a la conclusión que el inicio, pudo haber



sido direccionado de mejor manera por ser otro derecho contenido en la normativa el que tiene mayor similitud con lo planteado, dependiendo del tipo de proceso en el que se encuentre puede radicarse en el mismo o esa situación es solventada únicamente con la iniciación de uno nuevo.

La interpretación jurídica es otra característica ya que la fundamentación de los procesos se encuentra en el ordenamiento jurídico, no pudiendo haber resoluciones que no se encuentren previstas en la ley, existiendo libertades pero dentro del margen otorgado por las intenciones de las normas.

Estas cuestiones a fundamentarse dentro de los procesos pueden ir dirigidas a hechos y a derechos, en donde las interpretaciones realizadas por los encargados de determinar pueden ser susceptibles de revisión o alguna otra acción de las partes para ser revisada por superiores jerárquicos en la mayoría de los procesos.

Las normas pueden contener ambigüedades, vacíos legales y confusiones en su literalidad y por tal razón hay que situarse en el contexto histórico en el que fueron creadas para comprender la necesidad de legislación de las personas que radicaban en esa época y así poder comprender la esencia plasmada.

“El carácter de iniciación y finalización de los procesos, usualmente por la naturaleza de los procesos tiene interés de que el órgano jurisdiccional conozca su situación y debe plantearse a través de distintas formas, siendo la forma en la que inicia la acción



fundamental, pero también si fuere necesario y se encontrare regulado de esa forma existen casos en que los procesos se inician por conocimiento simple de los órganos jurisdiccionales, en donde no puede obviarse el tener conocimiento de algunos hechos, por lo que deberán instruir a quienes consideren necesario para determinar los derechos que se encuentran fuera de su giro común en personas”.⁷

La finalización de los procesos es llevada a cabo cuando se encuentra una determinación por parte del juzgador sobre el sentido de lo planteado inicialmente, valorando las pruebas presentadas, garantizando los derechos constituciones que son inherentes a cada persona en cada acto en los que se encuentren en su vida.

Por ello, los procesos en el momento de deliberación final deben revisar las actuaciones de la concatenación de hechos concurridos dentro del proceso, para verificar que no hayan existido arbitrariedades o no se les hayan brindado a las partes los derechos que les fueron otorgados en la legislación que contiene los pasos del proceso en que se encuentren específicamente.

Existen diversas formas en las que puede finalizar un proceso. No necesariamente todos los procesos son llevados a cabo de distintas formas, porque se puede llegar con anterioridad a la restitución del derecho por simple voluntad de la otra parte, dejando carente de sentido la continuación de la intervención estatal, siendo este seguimiento únicamente significativo por su onerosidad para los órganos interventores.

⁷ Ocaña. **Op. Cit.** Pág. 130.



1.5. Elementos

Se dividen en dos clases que son:

- a) El objetivo que lo constituyen el conflicto integrado por la pretensión y las excepciones, siendo los elementos objetivos aquellos elementos que tienen que ver con la contienda jurídica de actualidad, la cual, proporciona la materialidad necesaria para que el conflicto de las partes sea llevado ante los organismos imparciales que ejercen la respectiva jurisdicción.
- b) Los elementos subjetivos son correspondientes al juez y a las partes. En el proceso respectivo, el juez debe ser una persona diferente a las partes y no poseer vinculación alguna con las mismas.

La importancia de la calidad del juez en el proceso varía de acuerdo al principio dispositivo o inquisitivo y de acuerdo a la naturaleza jurídica del proceso que se esté aceptando.

“Las partes, serán los sujetos provistos de una serie de derechos y el juez se deberá encontrar bajo el sometimiento de deberes y responsabilidades frente a ellas. Por ende, las partes no se encuentran destinadas al silencio o a la obediencia absoluta respecto de la voluntad del juez”.⁸

⁸ **Ibíd.** Pág. 213.



1.6. Sujetos de la relación jurídica procesal

La relación jurídica constituye una relación de la vida ordenada por el derecho y constituye una conexión humana socialmente necesaria. Se encuentra regulada por el derecho objetivo, y se estructura por tres elementos: los sujetos de la relación, es decir las personas; el objeto sobre el cual recae; y por último, la actividad o prestación que constituyen su contenido.

Los sujetos de la relación jurídica se dividen en sujeto activo y sujeto pasivo, siendo los sujetos que crean la relación los que se llaman partes, en contraposición a los terceros.

La relación jurídica procesal consiste en una especie de relación jurídica y se ha definido como un vínculo regulado por la ley que une a los sujetos del proceso, generando poderes y deberes en relación con los actos procesales.

Si se entiende la naturaleza jurídica del proceso como una relación de las partes son los sujetos de esa relación los involucrados, siendo diferentes las partes de la relación procesal, con las partes de la relación sustancial.

La actividad de las partes es trascendental en el proceso y le dan el carácter moderno de cómo se entiende el mismo. En dicho sentido, se tiene que tomar en cuenta como un medio constitucional por el cual las partes hacen velar sus derechos e intereses legítimos, donde el proceso tiene que ser tomado en consideración desde la óptica de las partes, por



cuanto el proceso destaca como un derecho de las partes, esto es derecho al debido proceso.

1.7. Las partes

Parte es quien pretende y frente a quien se pretende o, más ampliamente, quien reclama y frente a quien se reclama la satisfacción de una pretensión. El concepto de parte procesal ha tenido una evolución doctrinal en el tiempo, hasta llegar al estudio del concepto puramente procesal.

Entre las diversas ideas doctrinarias del concepto de parte en el tiempo, la antigua concepción tradicional, ha señalado que el vocablo procesal parte configuraba un concepto equivalente al de parte de la relación jurídica material litigiosa, esto es, vinculada del derecho material.

Pero, el problema doctrinario, radica en que no siempre la parte de un proceso será titular de una relación material o no siempre en el proceso existirán relaciones materiales en estado de conflicto. La identificación del concepto de parte con el de titular de la relación jurídica substancial, no es del todo acertada, debido a que puede faltar la relación jurídica invocada, como sucede en el caso de que se declare la inexistencia o nulidad en un contrato, no obstante lo cual, para la obtención de esa declaración, ha sido necesario un proceso y por ende, una parte que afirme, frente a otra que niegue la existencia o validez de esa relación.



También, la doctrina hace la distinción entre sujeto de la acción y sujeto de la litis, en que la acción consta de los elementos de voluntad e interés, en donde el sujeto será simple, cuando esos elementos residan en una misma persona, y compleja cuando la voluntad y el interés se encuentren en personas diferentes.

Además, existe la teoría que indica que son partes en el proceso aquellos que como actor o demandado tienen de cualquier modo participación en el proceso. La doctrina moderna establece un concepto de parte simplemente procesal, partiendo del supuesto que en el proceso no siempre existe coincidencia entre los sujetos que litigan y los sujetos de la relación material.

La doctrina moderna se aleja de la relación material y desarrolla la calidad de parte sin hacer referencia al derecho sustancial. Por ende, dentro del proceso, no se hace distinción alguna entre parte material y procesal. Se establece que dentro del proceso, la condición de parte es una situación jurídica en que no siempre será titular de la relación jurídica material, y por lo tanto es de importancia acogerse a su pretensión.

De esa manera, al establecer un concepto independiente de la relación material no se produce una confusión conceptual entre parte material y parte procesal, sino que se establece un concepto de carácter formal, puro y sencillamente procesal.

El concepto de parte debe ser esencialmente de carácter formal, con completa independencia de la relación material debatida. Parte procesal es todo sujeto que de forma



permanente o transitoria deduce en el proceso una pretensión en nombre propio o en nombre de otro. Si en nombre de otro se actúa asumiendo el carácter de parte respecto de quien se pretende.

Dentro del proceso, el concepto de parte se comprende en sentido esencialmente formal, en donde se presenta un sujeto que reclama o insta, para sí o para otro, o que se encuentre en posibilidad de reclamar una decisión jurisdiccional respecto a la pretensión que en el proceso sea debatida. Por ende, el concepto de parte de carácter formal no únicamente hace alusión a la solicitud de la actuación de la ley a nombre propio, esto es en un sentido puramente material, sino que a la vez también cuando se lleva a cabo en representación de otro.

Por ende, la parte necesariamente debe entenderse en sentido formal, independientemente de los sujetos del derecho u obligación controvertidos. Es por ello, que el carácter de parte procesal se adquiere como simple consecuencia de asumir un sujeto el papel de actor o de ser demandado, debido a que no podrá determinarse desde el inicio y durante el proceso si podrá acogerse su pretensión, sino hasta la ejecución de la sentencia firme que sea determinante.

La calidad de parte le otorga la titularidad activa o pasiva de una pretensión. Fuera del proceso podrán haber contraposiciones los sujetos, como las partes de un contrato, pero esas situaciones no guardan o no tienen porque guardar identidad con las partes procesales. Por ello, para el proceso, no hay partes materiales y formales, sino únicamente la condición de ser o no parte procesal.



El concepto de parte tiene que ser estudiado desde el ámbito de parte en relación a una equiparación que con bastante frecuencia establece el derecho positivo entre el litigio y el proceso. Además, las partes se encuentran en una posición igualitaria, doble y contradictoria, en la cual la ley atribuye a los sujetos de la litis, iguales derechos y expectativas.

“En el plano de igualdad de las partes, las mismas ocupan idéntica posición en el proceso, no pudiendo haber diferencia alguna entre los derechos y deberes entre ellos, estando en el proceso en una condición de perfecta e irrestricta igualdad. La posición de igualdad de las partes quiere decir que la condición de cada parte debe tener un contenido que sea equivalente, en el cual no pueden ser diferentes en sustancia los valores y derechos”.⁹

La igualdad de las partes es un principio instrumental en el cual la igualdad absoluta no es aconsejable, y a veces ni siquiera es posible, pudiendo observarse la diferencia de trato en cualquier derecho positivo en un acreedor ejecutante frente a su deudor. Por el contrario, la desigualdad se tiene que reflejar en la expectativa de una sentencia final favorable, en donde el actor goza de una mejor posición, donde puede elegir el objeto del juicio y no podría ser condenado, a excepción de las costas.

El carácter doble de las partes es referente a que se presentan dos posiciones, sin perjuicio alguno que una misma persona puede tener en el proceso la calidad de actora y demandante. Esas partes deben ser diferentes entre sí, y es en ese momento en el que

⁹ *Ibíd.* Pág. 245.



se acentúa el carácter procesal del concepto de parte, debido a que no hay necesidad alguna que sean los titulares de la relación jurídica.

Los intervinientes en el proceso son dos, uno que pretende en nombre propio o en cuyo nombre busca la actuación de una norma legal, por la cual se denomina actor, y otro frente al cual esa actuación es exigida, por lo que se le llama demandado.

Una misma persona puede tener en el proceso la calidad de parte actora y demandada, como sucede en la reconvención, caracterizando a las partes la sujeción a la relación procesal. Al establecer el carácter de esa dualidad, se está haciendo mención del carácter lógico abstracto y no histórico del concepto.

Por ende, existe dualidad de partes en el proceso en rebeldía, pese a que no figura en él más que una misma o, incluso, ninguna parte, y en el proceso con pluralidad de partes, aunque figuran en él más de un demandante y más de un demandado.

Por último, los sujetos que actúan en el proceso deben encontrarse en un plano de antagonismo, en donde las pretensiones no pueden ser coincidentes, debido a que suponen que para la satisfacción de una pretensión es necesario admitir y tener en cuenta la contradicción del adversario.

La apariencia de la titularidad de la relación jurídica se lleva a cabo en un ámbito estrictamente procesal, que no tiene porque ser igual a los sujetos de una relación



obligacional. Ello, puede ocurrir cuando mediante la sentencia, se declare la falta de una relación jurídica substancial invocada, pero para lograrlo es necesario un proceso, en donde las partes hayan tenido pretensiones contrapuestas.

En relación a los terceros, el interés tiene que ser variado y de ahí que existan dos clases de intervención y, por ende, dos clases de legitimación.

“Los terceros pueden encontrarse afectados bien de forma directa o de manera refleja, en cuanto al tercero sea titular de la relación jurídico material deducida en el proceso o de una relación material dependiente de la que se deduce en el proceso la intervención adhesiva simple”.¹⁰

En materia procesal no se lleva a cabo distinción entre partes materiales y partes formales, pero existen diferentes tipos de partes.

- a) Según su composición: hay partes simples y múltiples. Las primeras, integradas por un mismo sujeto; las segundas, integradas por dos o más sujetos, lo cual constituye el fenómeno de la pluralidad de partes.
- b) Según su situación: existen partes principales y partes accesorias. Las primeras, no subordinadas a ninguna otra; las segundas, por el contrario ligadas a la actuación de una parte principal.

¹⁰ *Ibíd.* Pág. 276.



- c) Según su repercusión: hay partes directas y partes indirectas. Las primeras son aquellas cuya actividad trasciende a la esfera jurídica de otros sujetos diferentes, como sucede en el caso del representante y del sustituto.

1.8. Calidad de parte y legitimación

Es diferente ser parte en un proceso, que el encontrarse legitimado en él. Por cuanto ser parte en un proceso, no lo habilita para encontrarse legitimado en el mismo. Por ende, es posible no tener ninguna relación con el objeto del proceso, y tener la calidad de ser parte, como se presenta con las personas que demandan o son demandas por error, atribuyéndose calidades de justa parte que de acuerdo al derecho no tienen.

Mientras se tramita el proceso, las partes tienen que cumplir con todas las cargas y obligaciones procesales, pero no necesariamente buscan un pronunciamiento, siendo el sujeto quien realmente se encuentra legitimado para la obtención de una sentencia en su beneficio. De esa forma un proceso puede iniciarse por quien afirma un derecho del que realmente no es titular.

1.9. Capacidad para ser parte

Dentro del proceso, el concepto de capacidad puede traducirse en que el sujeto de derecho sea apto para ser titular de derechos y obligaciones. La capacidad para ser parte es, por ende, la aptitud legal para ser titular de los derechos y de las obligaciones de carácter



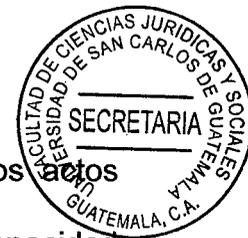
procesal. Constituye el paralelo lógico, aunque no sea de forma sustancialmente de la llamada capacidad jurídica.

Por virtud, debido a lo antes indicado se tiene que anotar que la capacidad procesal para ser parte es la aptitud para tener una pretensión en juicio, lo cual, es común a toda persona natural o jurídica.

La capacidad para ser parte sería común a toda persona, señalándose que se rige la misma por normas que son estrictamente procesales ya que la capacidad reconocida a las personas para ser titulares de derechos y deberes despliega su eficiencia en todo el ordenamiento jurídico, siendo única, necesaria y esencialmente igual en todas las personas. La capacidad para ser parte, al igual que la capacidad de goce, es propia de toda persona natural o jurídica, por el sencillo hecho de ser tal y tiene que presentarse durante su existencia.

Luego de examinada la prolongación de la aptitud para ser titular de derechos y deberes dentro de proceso, denominado capacidad para ser parte, le corresponde el avance y el análisis de la idoneidad de un sujeto de derecho para el ejercicio por sí mismo de los derechos y cargas dentro del proceso, sin la intermediación de un tercero.

La capacidad para ser parte es la regla general, al igual que sucede en el derecho civil es el concepto de capacidad de goce. De ello se infiere, que la capacidad para ser parte dentro de un proceso, no es suficiente para que la actuación de los sujetos tenga



consecuencias jurídicas eficientes. Efectivamente, para que el ejercicio de los actos procesales provenientes de una parte, sean eficaces, será necesario que exista capacidad procesal de parte. La capacidad procesal consiste en la capacidad para poder realizar con eficacia actos procesales de parte. Igual que la capacidad para ser parte era el paralelo de la simple capacidad jurídica, la capacidad procesal es el paralelo, aunque tampoco idéntica, a la capacidad de obrar.

La capacidad procesal hace referencia a la aptitud que debe tener un sujeto que interviene en el proceso, quien además tiene el carácter de parte procesal, para que su actuación en juicio sea eficaz, es decir, ejercer por sí mismo derechos, obligaciones y cargas procesales.

1.10. Finalidad de los procesos

Al ser considerado el proceso como un instrumento del poder público para cumplir con las designaciones realizadas hacia las figuras públicas, las mismas dependencias tienen caracterización de utilizar esas disposiciones de derecho adjetivo para cumplir con su mandato, pero es el derecho en el que su búsqueda otorga la necesidad al ente público de satisfacer esas demandas sociales a través de sus órganos para poder subsistir y entregar resultados a sus superiores jerárquicos designados por la colectividad.

Este proceso también le resulta interesante a las personas de carácter privado por contener derechos que necesitan hacer valer ante los medios que les garantizan el cumplimiento de lo que les corresponde.



Por esto el derecho es quien se encuentra en el medio de ambas partes, siendo la finalidad de este proceso iniciado para el esclarecimiento de las situaciones que se originan por el derecho. La institución de la verdad y el esclarecimiento de los hechos planteados a los órganos es su finalidad, puesto que no todas las resoluciones otorgadas por los juzgadores van a ser socialmente aceptadas, siendo estas únicamente regidas por los derechos y no por opiniones públicas.

Las partes interesadas en determinados casos pueden no sentir satisfactorio lo resuelto al ser denegada su petición en la resolución, pero esto es consecuencia de que es criterio del encargado que no le corresponde ser aceptada por no tener razones o pruebas suficientes para su otorgamiento, siendo el derecho quien le instruye doctrinariamente y a través de instituciones a los encargados del poder judicial el derecho para que cuenten con los principios generales del derecho al realizar acto alguno.



CAPÍTULO II

2. Los procesos laborales

Es de importancia el estudio de la parte adjetiva de las disposiciones sustantivas contenidas en el ordenamiento jurídico en material laboral. Los procesos labores se diferencian de los demás procesos por ser tutelares de los trabajadores, siendo las relaciones laborales las que originan la posibilidad de la existencia de la aplicación del derecho procesal laboral. Esta normativa le da positividad al derecho que contiene las relaciones entre patrono y trabajador.

Los procesos laborales son denominados de esa forma porque contienen una concatenación de pasos que le guían directamente a los trabajadores y patronos para la protección de sus derechos en la relación laboral que es de carácter jurídico. Los derechos de los sujetos de las relaciones laborales son observados en la aplicación de justicia laboral. El factor humano necesario para la existencia de disposiciones laborales le otorga apartados constitucionales que deben observarse en estos procesos.

La importancia del trabajo radica en su reconocimiento de derecho social, entrega el carácter de productividad a las personas en su entorno, genera riqueza y de manera unificada una sociedad que se encuentra con posibilidades de empleo produce un avance integral de su entorno, siendo esta importancia en el país la que hace que sea imperante la necesidad de mecanismos jurisdiccionales dirigidos correctamente.



2.1. Derecho social y el proceso laboral

El derecho social y su categoría jurídica adjetiva contienen como objeto de estudio la sistematización de principios, comprensión e implementación doctrinaria para el establecimiento de instituciones protectoras de los derechos de las personas y su futura reivindicación hacia los colectivos que por alguna razón contienen una desigualdad en el plano jurídico, siendo este carácter social el que puede relacionarse con otra disciplina jurídica o ser la base sustentante de la creación del ordenamiento jurídico que busque compensar socialmente a través del derecho las deficiencias con las que se introducen al derecho.

En las bases doctrinarias del derecho de trabajo, se encuentra proclamada la justicia social, por lo que su implementación tiende a fortalecer la equidad, bien común, justicia, bienestar y la paz, al ser el derecho procesal de trabajo el regulador y garante de las relaciones laborales, relacionando estas ideas con la descompensación social existente en la sociedad entre patronos y trabajadores, lo cual, es determinante de que entre estos sujetos del trabajo el trabajador es quien se encuentra necesitado de que se le compense en derecho, por la simple diferencia de capacidad económica y posible falta de asesoramiento por los profesionales del derecho por no tener la capacidad de cubrir los costos de los honorarios.

“Existe una contrariedad por la personificación de la justicia social en el derecho procesal de trabajo por parte de algunos promotores de la flexibilización laboral y globalización de



las relaciones entre los países, siendo esta justicia social la que no contiene la igualdad suprema del derecho laboral, por empezar a disminuir considerablemente algunos hechos que se dan en las relaciones laborales en la actualidad. Las nuevas formas de trabajo van en constante avance por la implementación de tecnologías en campos como el de la informática, haciendo posible la realización de mayores actividades en períodos más cortos y la interconectividad facilitada entre todos los miembros pertenecientes de las relaciones laborales”.¹¹

La tendencia común de las legislaciones es no obviar la desigualdad económica y otorgar tutelaridad de sus derechos. El individualismo no cabe cuando existen conductas repetidas históricas donde los perjudicados en la toma de decisiones han sido únicamente los trabajadores, siendo esa equiparación de derechos necesaria en el campo sustantivo como en el adjetivo del derecho laboral.

En material procesal la diferenciación de condiciones es ajustada con el reconocimiento del respeto, promocionando el principio de igualdad por compensación, el cual introduce a la relación procesal a los sujetos en igualdad de condiciones pero por la suma de derechos a una parte.

Históricamente se le conoce como *in favor prestatoris* al principio que se relaciona con la existencia de la compensación de los derechos al momento de existir una situación que se relacione con los órganos jurisdiccionales en materia laboral, teniendo como esencia que

¹¹ Amaya Nieves, Thelma. **Fundamentos de derecho procesal del trabajo**. Pág. 90.



se deben de atender las cualidades de las personas para que el derecho sea justo. En la actualidad la creación de normativa laboral va dirigida exclusivamente a satisfacer las necesidades y constantes demandas por parte de la población de que sean sociales las nuevas legislaciones para poder ser los trabajadores los que sean beneficiados en derecho, esto no quiere decir que los patronos no contengan derechos dentro de las relaciones de trabajo, pero si tienen más responsabilidades por que el derecho reconoce que tienen mayores posibilidades que los trabajadores para hacer efectiva su presencia frente a la ley, siendo el derecho del trabajo como la mayoría de disciplinas jurídicas orientado a satisfacer el bien común sobre los particulares.

El derecho procesal social del trabajo es la denominación correcta a aquellas normas que en su contenido procesal consideren disposiciones que favorezcan y tutelen a los trabajadores. Es el sistema de normas, principios e instituciones referentes a la actividad de los tribunales de trabajo y al proceso laboral en sentido de beneficio que sus disposiciones contengan tutelaridad dirigida hacia las partes desprotegidas de la relación laboral, siendo su eficacia correcta la que debe ser velada por instituciones designadas por las autoridades en materia laboral del país.

En la determinación de la naturaleza jurídica del trabajo entra el factor del derecho social en juego, porque en las concepciones habituales para orientar a los derechos al área privada o pública es observado directamente su campo de acción, así como las características del derecho procesal del trabajo que se encuentran creadas a través de principios del derecho civil, por lo cual el aspecto procesal y la necesidad de intromisión de



los órganos jurisdiccionales tiene índole pública, adjuntando la intervención de principios del derecho civil de naturaleza privada, en donde se encuentra una mezcla de ambas corrientes existentes, así como la absorción de lo procesal hacia una división específica en materia laboral, siendo evidente el interés social que se destina directamente al derecho público, pero ese posicionamiento en la naturaleza pública es realizado por la existencia del contenido social en todas sus disposiciones legales.

Su reivindicación a los trabajadores en la desigualdad existente es el aspecto colectivo de su esencia. La regulación de las funciones de los órganos jurisdiccionales en ese sentido, así como la estructuración de los mecanismos dentro de ellos para lograr que sea socialmente aceptada la administración de justicia social en materia laboral debe darse por parte del Estado de Guatemala.

Es importante para que se garantice un Estado de derecho en el cual los ciudadanos se encuentren conformes con el poder que contiene el ente público la existencia del reconocimiento por la mayoría de habitantes de encontrarse conformes cuando se sometan a un proceso que tenga que resolver directamente lo concerniente a sus derechos laborales. El aspecto social que contiene exactamente la acción de trabajar es porque es llevada a cabo por la mayoría de habitantes en el país, para poder sobrellevar los gastos económicos que el desarrollo de ellos y de sus descendientes necesitan.

La sociedad es la creadora del derecho y dentro de sus costumbres se crean las normas por analizar detenidamente las actividades que los habitantes realizan constantemente. El



derecho procesal laboral se fue formando tuteladamente por la histórica explotación y constantes abusos que ha sufrido la clase trabajadora en todas las civilizaciones.

2.2. Objeto del proceso laboral

“La ciencia jurídica procesal laboral tiene dirigido su estudio hacia el proceso jurisdiccional de su materia, pero la justicia social se encuentra contenida en esas acciones, razón por la cual los pasos son su objetivo, desde el inicio del conocimiento del órgano jurisdiccional laboral de alguna situación la cual es motivo de su competencia, siendo fundamental tomar en cuenta los principios sostenidos por la doctrina que le dieron forma a la esencia de las normas, encontrándose en un amplio sentido con distintas acepciones que fueron evolucionando en distintos países que posteriormente fueron adoptados por el nuestro”.¹²

El objeto del derecho procesal laboral es comprender todos los contextos históricos en los cuales fueron mejorados los derechos, comparándolos con las demandas sociales por ser necesitado de la aprobación social para su subsistencia, caso contrario corre el riesgo de que pueda existir una inconstitucionalidad en la nueva legislación.

Los nuevos encargados de la creación de leyes cuando cambia el período de gobierno deben enfatizar que los derechos de los trabajadores van en tendencia de ser mejorados y no disminuidos, debido a que toda reducción directa a sus condiciones de trabajo ya otorgada vulnera la esencia de la concepción actual de las relaciones de trabajo existentes.

¹² Humeres Noguer, Héctor Rafael. **Derecho procesal del trabajo**. Pág. 88.



El entendimiento de todos los aspectos que giran alrededor de los procesos, la imposición de nueva normativa, la resolución de los casos en específico, el respeto de los derechos inherentes a los trabajadores, la tutelaridad del derecho laboral a favor del trabajador, la justicia social que se busque, el contenido doctrinario, los principios jurídicos del derecho común aumentados con los que el derecho sustantivo laboral aporta añadiendo posteriormente los derechos que la naturaleza procesal de carácter general y en materia de trabajo reúnen, los sujetos que pueden ser individuales o colectivos y muchas generalidades más que tiene que tomar como objeto de su funcionamiento el derecho procesal laboral son fundamentales.

Las relaciones jurídicas que estudia el derecho procesal laboral son eminentemente las creadas cuando se inicia una relación de trabajo, ya sea por la existencia de un contrato de trabajo o por las indicaciones verbales que generan la relación de subordinación. Esa dependencia económica y vínculo contractual entre los sujetos es el primer paso para comprobar la iniciación de un proceso laboral, siendo la desigualdad existente la que recarga la prueba a la parte patronal.

Este vínculo contractual genera alteraciones en los planos materiales y subjetivos de las personas. La elevación de la relación a un órgano jurisdiccional conlleva que uno o ambos planos fueron directamente extraídos de su habitualidad en la relación, por existir la creencia o certeza de que la no observación o vulneración directa a un derecho otorgado por la normativa constitucional u ordinaria en materia laboral entra en consideración con el derecho procesal laboral a conformarse en una serie de pasos que concatenados entre sí,



otorgan la restitución del derecho o la finalidad jurídica que dio inicio a esa acción que pone en conocimiento al órgano jurisdiccional. Esa elaboración de sucesos necesarios es parte del objeto de estudio de la disciplina jurídica, debiendo comprender en su totalidad la situación de cada relación existente, entre las partes que van a ser sometidas al proceso.

2.3. El proceso laboral y su autonomía

La metodología del derecho procesal y los mecanismos de su comprensión lo hacen que sea autónomo científicamente, es decir, que contiene amplitud en la doctrina, legislación y jurisprudencia, no necesitando de la existencia de otras disciplinas jurídicas para existir, no existiendo una relación de dependencia de principios contenidos en otras ramas.

El derecho común es el que origina todas las demás ramas en sus inicios, posteriormente estas van aumentando su campo de estudio, dotándose de todos los conocimientos necesarios para que sean reconocidos como autónomos, siendo este el caso del derecho procesal laboral.

Existe una coexistencia reconocida entre los derechos sustantivo y adjetivos referentes a una misma aplicación de derecho, siendo este el caso de que la armonía en todo lo contenido en el derecho sustantivo depende exclusivamente de la existencia del adjetivo para la subsistencia y aplicación positiva del derecho vigente. Este sentido también es aplicado en forma contraria, la relación entre estas ramas no se relaciona con la autonomía que es característica del derecho procesal del trabajo.

Contiene fuentes del derecho que se encuentran en constante relación con la realidad social, con la cual, doctrinariamente se encuentra en constante cambio el contexto social referente a los trabajadores y sus relaciones de trabajo, por lo que esta actividad es considerada constante en todas las civilizaciones, siendo la previsión que exista durante el futuro de los seres humanos en cualquier ámbito que se desarrollen, generadora de riqueza y desarrollo en el avance de las sociedades.

Jurídicamente la doctrina es una fuente inagotable de conflictos en el vínculo contractual de carácter laboral, siendo la vía correcta el proceso laboral, este se va dotando de mayores teorías y formulando posturas en lo que concierne a los principios fundantes y es cambiante en todo sentido como lo es la sociedad misma.

Posteriormente se encuentra la legislación que se va adaptando constantemente a la realidad social y a las exigencias de la sociedad, así como a sus representantes, generando mayor autonomía en lo establecido directamente al proceso laboral y a sus consecuencias jurídicas. La creación constante de normativa en materia de trabajo y los procesos que se necesitan dotar de mayores herramientas jurídicas generan independencia a la disciplina jurídica para plasmar nuevas concepciones que surgen en su habitualidad.

La jurisprudencia es el resultado preciso de la finalización de los procesos laborales, en donde la erradicación de esos pasos contiene una resolución final que es fuente del derecho procesal, contiene una determinación judicial sobre casos específicos dando la apertura a una futura aplicación de justicia en ese sentido. Estos fallos enriquecen la



autonomía del derecho procesal del trabajo por otorgarle mayores objetos de estudio, modificando en sentido beneficioso el carácter social de las normas jurídicas que pueden encontrarse en oscuridad o ambigüedad, garantizando la esencia que a criterio judicial es la mayor favorecedora para las partes que necesitan compensarse jurídicamente para ser igualitarios en derechos. La terminación de procesos judiciales y los sentidos jurídicos tomados con anterioridad van direccionando al derecho hacia mayores campos de estudio delegándole al derecho procesal mayor autonomía.

“El derecho procesal del trabajo es una disciplina científica que cuenta con metodologías generales impuestas por el derecho común que han sido comprobadas en su efectividad. Contiene el ámbito social en su ejercicio y su realización forma parte de las ciencias culturales existe. El poder nombrarle ciencia a esta disciplina jurídica le otorga facultades de veracidad, oponibilidad en sus mecanismos de estudio y objeto siendo las mismas aquellas ideas por las cuales en su proceso de enseñanza y aprendizaje contiene autonomía didáctica”.¹³

La regla general en su sistema es implementar por el entendimiento pleno los valores jurídicos, los cuales, en su espacio de acción se realizan por los legisladores, jueces o profesionales del derecho en el ejercicio de su profesión. Este contenido didáctico puede ser analizado de manera alterna o conjunta con las demás ramas del derecho, en donde la literalidad de la norma es importante para la autonomía en su aprendizaje y los sentidos doctrinarios e históricos del derecho procesal del trabajo deben ser absorbidos en la esfera

¹³ Silva Montes, Raúl Stevens. **Manual de procedimiento laboral**. Pág. 122.



de acción y finalidades con que actúan las normas procesales. El estudio de una disciplina jurídica que es considerada autónoma debe ser de forma independiente, en el caso de ser un derecho adjetivo del derecho laboral, se deben paralelamente tener los conocimientos básicos del contenido sustantivo.

En el ámbito académico los organizadores de los programas de estudio tienen conocimiento de esa coexistencia, dotando principalmente a los estudiantes de los preceptos básicos y de los derechos laborales individuales para posteriormente introducirlos al estudio de la potestad de las personas de hacer valer sus derechos por someterlos a los órganos jurisdiccionales, siendo este estudio independiente de la disciplina jurídica y de su autonomía didáctica.

2.4. Particularidades del proceso laboral

El principio de disposición es una particularidad del proceso laboral, puesto que una de las partes debe de ser originadora del proceso. La demanda planteada o la formulación verbal de los conflictos a las autoridades verificadoras designadas por el Ministerio de Trabajo se relacionan directamente con los tribunales laborales, pudiendo auxiliar a los individuos en el inicio de un proceso.

La presentación del escrito inicial en el proceso laboral no debe contener todas las peticiones para cubrir los derechos de los trabajadores en sentido que no pueden renunciar a sus derechos bajo ninguna figura jurídica.



Las resoluciones de los escritos iniciales planteados podrán ser ampliados por las solicitudes, pero el juez en conocimiento de la naturaleza jurídica social del derecho laboral deberá resolver otorgando todos los derechos que le fueron otorgados a la parte compensada jurídicamente. Los procesos laborales pueden finalizar por existir un acuerdo antes de la sentencia, en donde el juzgador deberá ser parte de esas declaraciones de voluntades de ambos de terminar con el proceso y velar por el cumplimiento de los preceptos mínimos inherentes a los trabajadores.

El diligenciamiento y la fijación de audiencia debe de procurarse por las partes, siendo estas las responsables de dar inicio al proceso laboral, dando el correspondiente seguimiento para que este continúe su rumbo con la finalidad jurídica que lo impulso principalmente, al no ser el Estado una parte del proceso sino su representación pública se encuentra directamente como órgano jurisdiccional.

La particularidad de oficiosidad en el proceso laboral es la excepción de cómo se encuentra contemplado originalmente el proceso laboral, pero existen situaciones en las cuales por la situación jurídica de los individuos no pueden solicitar directamente a los órganos jurisdiccionales el inicio de un proceso para la restitución de sus derechos sociales.

En ese sentido las autoridades trabajan coordinadamente para poder determinar los hechos que se están poniendo en conocimiento al juzgador, extendiendo las facultades de estos órganos para poder diligenciar lo que crean necesario para proteger a los



trabajadores o patronos de las injusticias que se pueden dar dentro de un proceso o al iniciarlo.

“La irrenunciabilidad de los derechos procesales da lugar a la existencia del actuar de oficio por parte de las autoridades públicas en material laboral, en donde las personas por ignorancia o inconformidad con lo contenido en las normas de trabajo pueden dirigirse hacia no querer cumplirlas a pesar de que sean planteadas en su beneficio, siendo puesto de conocimiento al juzgador esta renuncia de derechos de las personas, una causa para no necesitar que las partes procuren sus derechos y actuar de oficio interviniendo directamente en los lugares donde estos desarrollan sus labores”.¹⁴

En Guatemala existen inspectores que se encuentran constantemente revisando las condiciones de trabajo de las personas, garantizando que los procesos laborales que están iniciados no hayan cambiado en sentido negativo el desarrollo de las empresas con sus trabajadores.

Ello, determinando la susceptibilidad de las relaciones laborales existentes en dichas áreas de tornarse en futuros procesos laborales, pudiendo dictar medidas preventivas que aseguran la corrección de las posibles causas. Por disposición de la ley los individuos que inician un proceso laboral no tienen que realizar gasto alguno para que comiencen las actuaciones, es decir, es gratuito para todas las partes que puedan asistir a los órganos jurisdiccionales.

¹⁴ Ugarte Cataldo, Juan Fernando. **Tutela de los derechos fundamentales del trabajador**. Pág. 55.



El auxiliarse de un profesional para los trabajadores tiene un costo que podrán desahucarse después adjudicárselo al empresario por ser el responsable de la necesidad del trabajador de presentarse a un órgano jurisdiccional por vulnerar los derechos que contienen las disposiciones laborales.

El derecho procesal del trabajo es un derecho público por ser el Estado el que interviene como superior en el proceso al tener la potestad de tomar la decisión sobre los derechos de las personas, siendo estas actuaciones generadoras de un gasto público y las que contienen los intereses sociales de las personas por estar resolviendo lo referente al trabajo de las personas.

Cualquier individuo de la sociedad puede asistir a las audiencias para comprobar y ser espectador de la existencia del reconocimiento de los derechos de los trabajadores por parte de los órganos jurisdiccionales.

Pueden existir litigios laborales que dispongan no ser abiertos al público porque su contenido puede afectar la moralidad de las personas al tener que exponerse a situaciones donde se vea vulneradas las personas, porque su conocimiento social pueda traer consecuencias a criterio del juzgador y con acuerdo de las partes se puede consensuar que se prive de su carácter público por ser un caso excepcional, en donde los jueces deben comprender la sensibilidad de la información con la que cuentan a razón de su función para girar instrucciones a todos sus auxiliares de manejarla de forma reservada y si es público el proceso evitar hacer de conocimiento público esta clase de contenido.



2.5. Trilogía estructural del proceso de trabajo

Son tres figuras las que delimitan los procesos y se denominan de la siguiente forma:

- a) La acción: es el derecho que tiene cualquier sujeto de poder pertenecer a un juicio al darle inicio por medio de una petición que contiene sus pretensiones. Es el derecho de solicitarle a los órganos jurisdiccionales se tenga conocimiento de su caso en específico y se otorga a través de mandato constitucional, siendo las peticiones cualesquiera sean su motivo aquellas que deben ser atendidas por los tribunales, en donde la impartición de justicia se llega a dar si la petición esclarece la existencia de una vulneración de derechos.

La acción no debe contenerse por lo que los entes públicos deben de atenderlas y posteriormente determinar si por motivos de jurisdicción y competencia son los designados legalmente para poder resolver dichas cuestiones. Es un acto humano que tiene una finalidad y en materia procesal laboral se categoriza a la acción como el interés de iniciar un proceso laboral, en donde la naturaleza pública del derecho procesal del trabajo contiene las guías y requisitos para entablar las demandas que en su esencia llevan la pretensión del demandante, siendo estas las finalidades que tienen los sujetos del proceso laboral, debiendo presentarse directamente a los juzgados de trabajo los que examinarán lo escrito y designarán por competencia y jurisdicción al tribunal que cumpla los requisitos, siendo complementada la acción al ser recibida por parte de las autoridades.



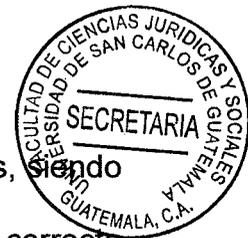
- b) Jurisdicción: es la función esencial del ente público, que contiene la delegación por parte de la legislación para que el órgano de justicia como lo es en este caso de materia laboral pueda ejercer la función pública de resolución de conflictos, que le favorece emitir sentencia y que sea de cumplimiento forzoso.

La competencia es el ámbito donde el juzgador lleva a cabo sus facultades midiendo y determinando donde se aplica la jurisdicción, atendiendo el territorio donde se encuentran los juzgados laborales, en donde se conoce esa delimitación especial de los casos del área donde se encuentran, siendo competencia de dicho territorio la aplicación de jurisdicción por razones de circunscripción de los juzgados.

La correcta aplicación de la jurisdicción en los procesos debe de entenderse desde el principio por las personas que tienen un interés de plantear ante el órgano juzgador sus pretensiones a través de una demanda, puesto que si se encuentra dirigida a quien por diferentes razones de competencia no la pueda atender, la rechazará y podría retrasar las acciones necesarias para la correcta aplicación de justicia.

La jurisdicción es elemental en los procesos puesto que son facultades que deben tener los órganos jurisdiccionales para poder intervenir en los casos según la materia de sus juzgados.

En distintas organizaciones del poder judicial se encuentran oficinas centrales que se encargan de la distribución de los casos para evitar el apersonamiento de las



personas en los juzgados que no tienen competencia para poder recibirlos, siendo expertos en materia de jurisdicción los que se encargan de la distribución correcta de los archivos judiciales.

- c) Proceso: la estructura que debe existir además de la acción y la jurisdicción es el proceso. Este contiene todos los pasos jurídicamente ordenados donde las acciones conjuntamente con las partes van a llevar a cabo la resolución de la temática conflictiva en derecho que se encuentra sometiendo a decisión judicial.

Estos actos que se encuentran concatenados entre sí y tienen la finalidad de llegar a una sentencia donde se contengan las disposiciones señaladas en la ley y en el caso de materia laboral usualmente el resarcimiento del derecho vulnerado, ya sea pudiendo obligarse a restituirse las condiciones, mejorarse o resarcirse económicamente al demandante en caso este tuviere la razón.





CAPÍTULO III

3. Principios del proceso laboral

El establecimiento de los principios dentro del proceso laboral es fundamental para la imposición del proceso como una complementación de la autonomía por parte de la rama adjetiva del derecho de trabajo. Estos principios no son reglas directas de los procesos, sino que son la esencia de la cual debe ir basada toda la creación de normas jurídicas que se crean para complementar el proceso laboral, que contiene características especiales por ser un derecho que debe tutelar económicamente dentro del tiempo que este se lleve a cabo.

Los principios contienen directamente las intenciones primordiales de la materia jurídica que se encuentran regulando, por tal razón, estos deben de observarse en el estudio doctrinario y usualmente se encuentran invocados en la norma, otorgando la libertad de ser analizados ante la creencia de una vulneración directa al contenido y exposiciones doctrinarias realizadas por los estudios en referencia al principio en mención. Son una garantía que se encuentren promovidos puesto que enmarcan a las normas en su rango de acción para delimitarlas y aportarles carácter jurídico al proceso del trabajo.

Es importante que existan preceptos básicos de los cuales se desprende la norma jurídica y la doctrina, porque no permiten desvirtuar lo que el derecho se encuentra buscando en la materia jurídica de sus principios. El proceso laboral es complejo, siendo la intervención



estatal una posible forma de vulneración de los derechos de las personas individuales por la magnitud de acción del Estado en contra de un particular, en donde las garantías otorgadas dentro de los procesos compensan esa desigualdad de acción con derechos, puesto que las personas participantes de un proceso no poseen las facilidades en sus acciones como lo tiene el ente público.

Estos principios se encuentran enunciados generalmente y muchas veces no se encuentran individualizados dentro del contenido literal, pero es la esencia la que hace de importancia su existencia. Los estudios doctrinarios son requisito para la creación de normativa y la aplicación de justicia, siendo los juzgadores los que usualmente contienen esta clase de conocimientos por los requisitos académicos que deben obtener para sustentar su adjudicación.

“En materia laboral los procesos se encuentran con diferencias del resto, puesto que se reconoce una desigualdad de las partes, se permite actuar de oficio en casos excepcionales y los derechos inherentes a los trabajadores son de carácter irrenunciable, por lo que a diferencia de otros procesos las pretensiones son analizadas, pero por los conocimientos del juzgador se otorgan todos los derechos aunque estos no se encuentren en las peticiones, caso contrario a otras ramas del derecho que únicamente es otorgado lo solicitado directa y formalmente al juzgador”.¹⁵ Estos principios diferencian directamente esta concatenación de pasos que tienen una finalidad jurídica, que por ser materia laboral se absorben principios directamente del derecho sustantivo, con fundamento a las

¹⁵ Castro Méndez, Eddy Mauricio. **Procesos laborales**. Pág. 81.



necesidades dentro del proceso y se originan otros principios para complementarse. Además, los principios se pueden dividir en fundantes y operacionales, siendo los primeros los que sirven de inspiración para la creación de normas jurídicas, contienen mayores generalidades de la normativa y su aplicación se puede utilizar de manera más general para todo el contenido en material procesal laboral.

Todas las legislaciones en sentido laboral tienen en común estos principios fundantes, porque su esencia es la unión de las virtudes y consecuencias aceptadas socialmente en esa materia por parte de la sociedad.

Las operaciones están directamente relacionadas con el proceso laboral, introduciendo principios que deben observarse en pasos específicos por parte de los encargados de la aplicación de justicia en los tribunales laborales.

Estos principios se involucran directamente en la intervención del Estado a través de su jurisdicción en los casos de su competencia, por esta razón dentro del proceso laboral existen diferencias de los principios en relación a la forma en que se introducen a formar parte del contenido jurídico, así como una norma general o una guía referencial directamente del proceso.

La importancia de los principios dentro de los procesos radica en cada caso de manera diferente según la importancia de los derechos que se encuentren en juego, estos se pueden flexibilizar si es conveniente para la parte débil en derechos que en nuestra



legislación es el trabajador. Los principios fundamentales justifican la existencia del proceso por la imposición de las finalidades jurídicas y las operacionales que marcan directamente el rumbo del actuar de los órganos jurisdiccionales.

3.1. Principio de inmediación

Este principio es considerado un pilar directo del proceso, puesto que el proceso es erradicado directamente por un interventor público denominado juez, quien es el encargado de mediar dentro de las partes y el derecho para encontrar el punto donde sea aplicada la justicia dentro de los procesos laborales. Es requisito para la existencia de cualquier proceso laboral que existan juzgadores que son los encargados de la aplicación de justicia por designación y nombramiento en el poder judicial. Estos deben tener los conocimientos necesarios por el hecho de ser evaluados y contar con una carrera judicial dentro de los tribunales de justicia que respaldan directamente sus acciones dentro de los procesos laborales. En los casos de materia laboral es necesario que el juez solicite a ambas partes lo que considere pertinente para poder corroborar todos los derechos que se encuentran violentados en las pretensiones.

La participación personal del juez dentro de las diligencias le otorga la característica de mediador, siendo el juzgador el que se puede hacer presente personalmente a que se lleven a cabo las averiguaciones que solicitó, debido a que el proceso así lo demande en la averiguación de la verdad, la cual, es un fin supremo del derecho común y fundamental en la existencia dentro del proceso con la finalidad jurídica para poder determinar



directamente la responsabilidad que corresponde a los sujetos del proceso por sus acciones dentro de la relación laboral, causante de que exista una acción judicial en contra de otra parte. Esta complejidad de requisitos son observados por el juez, quien establece las causas directas de la iniciación de los procesos dentro de los órganos jurisdiccionales laborales.

Las partes pueden interactuar entre ellas dentro del proceso, pero con la observación y análisis del juzgador. La permisibilidad se presenta con la búsqueda de encontrar un resultado contenido en la finalidad jurídica promotora de la acción, pudiendo resultar en la resolución del conflicto de manera anticipada, siendo las acciones indelegables por el encargado de aplicar la justicia. Los auxiliares que se encuentran contenidos dentro de los procesos laborales a cargo de los órganos jurisdiccionales únicamente pueden participar en presencia del juzgador por ser este el encargado en su totalidad del proceso.

Todos los actos deben realizarse en presencia del juzgador por ser el mismo el que comprende todos los actos procesales, en los que se encuentran fundamentados los debates orales y las audiencias en materia laboral, no pudiendo existir otro intermediario que el designado jurídicamente a través de las normas jurídicas para que sea el mediador dentro de las partes procesales.

“Este principio le permite al juez conocer a las partes y escucharlas para poder tomar una decisión. Se encuentra en el centro de las peticiones siendo el que las acepta o las deniega fundamentándose en derecho, tiene conocimiento por razón de su cargo de los litigios que



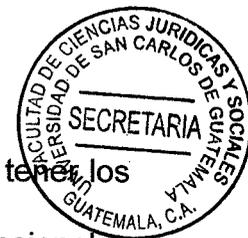
usualmente se dan en las relaciones laborales. Los argumentos sometidos a entendimiento de su persona son dotados de carácter jurídico al ser el juzgador el que los enmarca si fuere posible dentro de una finalidad jurídica, conociendo también las tendencias sociales de las personas dentro de las áreas de trabajo, debiendo comprender el contexto del conflicto para poder expedir resoluciones que tengan relación y definitividad dentro de lo planteado a través de la demanda”.¹⁶

3.2. Principio de oralidad

La oralidad es esencial en los procesos desde civilizaciones que se encuentran contenidas en la historia. Esta oralidad tiene relación dentro de la evolución del derecho, el poder implementar el ámbito verbal dentro de los procesos laborales dota de celeridad en las actuaciones que se deben cumplir para poder erradicar el proceso. Este principio dentro del proceso laboral destaca y busca que en la concatenación de pasos existentes dentro del proceso laboral exista una predominación del uso de la palabra sobre lo escrito.

Existen actos que no se pueden obviar de ser escritos como el ejercicio de la acción inicial por ser desencadenante de la creación de la forma judicial y demás necesidades que le brindan perdurabilidad al archivo del conflicto por parte del órgano jurisdiccional, en donde la realización de audiencias es el mayor campo de cobertura de este principio por ser el juez que mediando entre las partes el que se encuentra con los sujetos procesales y de forma verbal solicita la información requerida, así como la postura de las personas que se

¹⁶ Rubio Jovel, Lisandro Andrés. **Principios del proceso laboral**. Pág. 111.



encuentran actuando en audiencia, usualmente representados por abogado por tener los conocimientos técnicos necesarios en materia procesal laboral, siendo estos profesionales los que repetitivamente de manera verbal exponen la postura de su defendido, a no ser el caso de que por la naturaleza de su pretensión deba de plantearse de ambas formas. En los procesos laborales queda constancia de todo lo expuesto oralmente por existir auxilio por medios tecnológicos que se faccionan las actas donde contienen los puntos más importantes de lo practicado en la audiencia, así se puede comprobar la observación de todos los derechos dentro del proceso laboral.

La utilización del aspecto verbal dentro de los procesos no los dota únicamente de modernidad, la oralidad debe ser precisa y no ser categorizada de redundante por parte de quienes la emplean. Los sujetos y el juzgador deben de contener exactitud en sus manifestaciones para que no exista confusión de los derechos que se encuentran en discusión y que no se presenten mezclas de las pretensiones ampliadas. El aspecto escrito siempre dota de seguridad jurídica cualquier acto por su perdurabilidad en el espacio, por tal razón en los procesos laborales existe una mezcla de ambas formas de poder someterse a los procesos, a la escritura y a lo verbal.

La ventaja de la celeridad de las actuaciones es la obtención de información que debe ser solicitada por notificación, otorgando un plazo establecido para la respuesta que se encuentra recibida por el juzgador y considera otras diligencias o diferentes interrogantes que deben de ser solicitadas de la misma forma, haciendo que la obtención de la verdad sea lograda con mayor retraso, a un simple intercambio de palabras entre los sujetos del



proceso y los encargados de los órganos jurisdiccionales, avanzando así constantemente a la finalidad jurídica que dio inicio al proceso, para llegar de una manera más pronta a la sentencia y así poder establecer que los procesos laborales estén contenidos de celeridad.

El hecho de que las partes se encuentren resolviendo la problemática existente de manera verbal define al juzgador con mayor categoría de inmediación de las partes por ser el que se encuentra dirigiendo el debate, siendo los principios que se fortalecen entre otros por tener relación en su ámbito de aplicación y las formas del proceso laboral.

La publicidad es observada dentro de las audiencias, porque cualquier persona que tenga interés en el conflicto o en verificar que los derechos por su contenido social son observados dentro de los procesos laborales se puede apersonar a la sala de audiencias para observar las actuaciones llevadas a cabo, salvo que por decisión de todas las partes por existir un hecho que vulnere la moralidad de una de las partes se reserve el derecho de ingreso a la sociedad civil.

Al encontrarse todas las partes que deben hacer valer sus derechos u obligaciones por el carácter oral de las audiencias, se considera ventajoso por la situación de la inconducta procesal. La negación usualmente de respuestas solicitadas por los juzgadores retrasa directamente el proceso por no tener materia fundante para la toma de decisiones, así como en relación a que las partes se encuentren concentradas en un mismo lugar genera que sea definido como otro principio en cuanto a la unión de las partes en las audiencias.



La oralidad le otorga autoridad y dirección del proceso al juez, al ser el que concede la palabra pudiendo determinar un argumento o solicitar ampliarlo cual fuere el caso, le da de autoridad dentro de la dirección de la audiencia porque este la lleva a cabo conforme la ley, pero también conforme lo que en su subjetividad sea necesario para esclarecer los derechos en mención y así poder resolver jurídicamente la cuestión a través de una sentencia que contenga todos los requisitos para su aplicabilidad por medio del poder coercitivo del Estado. Las partes que se encuentran manifestando sus derechos deben tener claridad del contenido de la ley, siendo el juez el que debe dirigir verbalmente a las partes, pero siempre garante de los principios del derecho sustantivo.

3.3. Principio de concentración

La concentración de las partes en la sala de audiencias tiene como finalidad que se puedan determinar todos los contenidos procesales en el menor tiempo posible. La menor duración del juicio es su objetivo, puesto que las dudas se pueden solventar de manera inmediata por el juez al requerirle a los sujetos y su defensa técnica tiene importancia en relación a la ampliación o explicación de las pruebas que se encuentran presentadas en el proceso laboral.

Las audiencias son el lugar de concentración de todos los sujetos que tienen un interés contenido dentro del proceso laboral. La no presentación de una de las partes hace que sea dificultoso para los juzgadores el poder comprender la complejidad de la relación laboral, originadora de la acción procesal.



La sentencia debe de ser leída de manera conjunta a las partes dentro de la concentración de la audiencia y esta lectura se hace de esa forma mezclando varios principios, el de la oralidad puesto que se está poniendo en práctica lo verbal, la inmediación porque se encuentra el juez resolviendo el conflicto conforme derecho a través de esa sentencia y por último las partes que se encuentran reunidas aceptan la decisión por parte del juzgador. Los retardos innecesarios dentro de los procesos y la erradicación de estos es el principal objetivo de la existencia de este principio, puesto que por encontrarse las partes presentes no se pueden promover excusas de distintas índoles. La concentración de las partes en un mismo lugar hace que sean de conocimiento personal las actitudes de los sujetos de la relación laboral por parte del juzgador, ya que su percepción se encuentra presente.

Procesalmente se adquieren beneficios de la comparecencia personal de los sujetos de la relación laboral que se encuentran ventilando un conflicto en los tribunales laborales, porque con la oralidad se ve reflejada su subjetividad de manera en la cual no se puede apreciar por parte del juzgador, lo cual fortalece la toma de decisiones orientadas en virtud de justicia social, porque la esencia de los principios puede ser considerada a mayor sentido por el órgano jurisdiccional al percibirse estos de mejor manera por la reunión en un preciso lugar y momento.

“Las partes al encontrarse de manera conjunta pueden promover soluciones que le den finalidad al proceso. La negociación es una característica que se logra con este principio de concentración, existiendo diversas formas de dar finalizado el proceso por los sujetos de la relación laboral, siendo la sentencia la única forma típica, pero en la práctica las más



comunes son las atípicas al encontrarse puntos en común en el proceso, siendo la necesidad de que finalice por ambas partes el mayor consenso entre ambos”.¹⁷

Al finalizarse por acuerdo de las partes se logra la celeridad del proceso, descargando los órganos jurisdiccionales de conflictos, facilitando el acceso a la justicia laboral para los demás ciudadanos que se encuentran presentando sus acciones. En la actualidad existen demoras en la aplicación de la justicia laboral, por lo que estos principios debidamente aplicados liberan la carga de trabajo en los tribunales. La importancia del principio de concentración en la actualidad es la rapidez con la que se logra finalizar el proceso, la mayor cantidad de actos procesales contenidos es cada vez menos audiencias, es el objetivo del futuro de todos los procesos que se encuentran en el derecho común.

3.4. Principio de celeridad

La búsqueda de la aplicación de este principio al proceso laboral señala que todos los procesos deben de realizarse en la menor cantidad de tiempo posible, existiendo determinación de plazos dentro del proceso que se deben respetar.

Este seguimiento temporal concluye en la existencia de una resolución final pronta dentro del proceso laboral y en poder concluir en una solución para la relación laboral sometida al órgano jurisdiccional. Estos plazos se encuentran contenidos en la legislación en materia laboral.

¹⁷ **Ibíd.** Pág. 120.



La terminación de los trámites simples en menor cantidad de tiempo es el contenido del principio de celeridad, al encontrarse los trámites reducidos a menores acciones procesales que reducen las actuaciones y se acercan el juzgador a una deliberación en menor cantidad de actos procesales, en donde la celeridad también se puede observar en los diligenciamientos por parte de los órganos jurisdiccionales de las pruebas que se consideren necesarias.

La simplificación de los trámites es su objetivo, en donde el derecho debe de crearse en materia laboral bajo el precepto de que deben de ser rápidas sus disposiciones dentro del proceso, la limitación de las personas a recurrir a recursos dentro del proceso le añade rapidez, puesto que existen técnicas de litigio que utilizan los derechos de las personas para retrasar el proceso y así ganar tiempo para cambiar una situación externa de las condiciones de la relación laboral, vulnerando directamente la celeridad de los procesos por utilizar incorrectamente la esencia de la normativa.

Las instancias deben de resumirse a la menor cantidad posible, elevar los expedientes no es necesario en todos los casos, señalándose para el efecto la determinación inicial del juzgado que contiene la jurisdicción correcta a través de sus competencias, el cual, debe ser evaluado por las personas que reciben inicialmente la acción, para no recurrir en un cambio de instancia ya iniciado en el proceso que puede resultar en demoras para el expediente judicial, lo que es una falta de observancia a este principio que busca solventar de manera veloz las cuestiones judiciales. Los plazos deben contener límites de cumplimiento y no extenderse, en donde los derechos deben ser observados en todo



momento por las personas, pero deben establecerse períodos exactos debidamente notificados para hacerlos valer en el órgano jurisdiccional. La documentación que presenta fuera de los plazos debe de ser evaluada por el juez para que se determine si contiene información importante que cambie el sentido de su deliberación, caso contrario deberá rechazarla por el hecho de no haber sido presentada en el plazo y continuar con el expediente para resolver conforme las actuaciones ya realizadas.

La celeridad dentro del proceso laboral tiene como resultado llevar una cantidad mayor de expedientes por parte de una adjudicatura. Los plazos deben ser seguidos por parte de los auxiliares de los jueces, así como también las audiencias de carácter oral donde se finalizan los procesos de manera atípica que reúnen características de celeridad, desde el momento que se plantea la acción. Este principio entra en juego para poder brindarles a las personas justicia pronta.

En temas laborales es necesario que las personas logren en una temporalidad cercana para obtener los resarcimientos de las conductas inadecuadas de la otra parte de la relación laboral, para poder subsistir porque el empleo se ha finalizado.

En la mayoría de casos es tendencia que el proceso laboral se inicie con la terminación de la relación laboral. Esta pérdida de ingresos deja a las personas sin herramientas para poder llevar a cabo su vida cotidiana por no tener la capacidad económica. La respuesta por parte de los tribunales debe de ser pronta, porque solventar esta situación puede tener connotaciones positivas en la sociedad. El hecho de que existan personas con dificultad



para satisfacer sus necesidades básicas puede originar una tendencia hacia la comisión de hechos y demás actitudes negativas dentro de la sociedad.

La descompensación económica de los trabajadores ante los patronos, es evidente al momento que finaliza la relación, los trabajadores se encuentran con un cese de sus ingresos y los patronos continúan percibiendo económicamente beneficios de sus empresas al no poder desprenderse de ellas por ser los propietarios, estas desigualdades vistas en la práctica de las relaciones de trabajo han orientado a algunos países a implementar políticas públicas de apoyo a las personas que se encuentran en desempleo.

La prontitud con la que los juzgados dictan medidas o resuelven los casos, marca en la sociedad una connotación positiva y confianza en los órganos jurisdiccionales. Existen casos en los que la celeridad no se ve observada por la saturación del sistema de justicia. Designar la primera audiencia del proceso para mucho tiempo después atenta directamente con la economía de las personas que se encuentran buscando solución a sus derechos dentro del proceso laboral, iniciando el proceso con la finalidad de tener compensaciones económicas para poder subsistir y conseguir otro empleo.

Resulta nocivo para el Estado de igual forma que los procesos laborales tengan duraciones prolongadas dentro de sus tribunales. En la práctica existen casos de reinstalación de labores de las personas que se encuentran laborando en entes públicos, que inician sus procesos al finalizar la relación laboral sin justa causa o encuadran directamente la postura del Estado como causante de un despido indirecto, iniciando la acción y logrando que se



resuelva conforme sus peticiones en las resoluciones. La conflictividad de ello es la vulneración económica al Estado porque significa erogar salarios caídos, siendo la celeridad el principio que no se observa, demorando este proceso y en consecuencia se genera un daño económico en diferentes instituciones. Todos los sujetos pertenecientes al proceso deben de incluirse sin la intención de que este se retrase. La finalidad jurídica de la acción debe de ser el objetivo por parte de los juzgadores, demandado y demandante.

Las acciones deben de ser dirigidas precisamente, el presentarse a las audiencias en el lugar y hora señalados para no retrasar el proceso con una nueva audiencia y posteriormente no tratar de retrasar el proceso utilizando recursos o acciones que no tengan fundamentación, pero que si dañan la prontitud con la que debía de llevarse a cabo.

El hecho de que exista una tendencia hacia evitar situaciones externas dentro de los procesos que puedan retrasarlos, no quiere decir que las personas no contengan reservados sus derechos de entablar acciones de carácter constitucional. Pero, si existe un daño a sus derechos constitucionales dentro del proceso o como resultado de las resoluciones emitidas por el juez, también podrá optar a una revisión superior.

3.5. Principio de economía procesal

La participación de los interesados en someter sus conflictos al órgano jurisdiccional es gratuita por parte del Estado, es decir, que las personas que presenten sus demandas ante los tribunales laborales, no deberán erogar gasto alguno hacia el tribunal para que realicen



sus actuaciones dentro del proceso. Este principio tiene sentido en su existencia por el hecho de que el acercamiento de las personas hacia el Estado debe promoverse, la existencia de costo alguno para hacer valer sus derechos puede resultar en que exista una abstención y no presentar su acción por no tener los recursos económicos necesarios para impulsar el inicio del proceso.

En todo caso si existen costos para llevar a cabo los procesos como el de los auxiliares técnicos, pero estos no van impuestos directamente por el Estado, quedando a discreción de las personas que la representatividad les trae consigo mayores beneficios en relación a su costo, entonces la estructura necesaria para que los tribunales tengan funcionamiento como lo es el personal necesario y la infraestructura con costos que se llevan a cabo directamente por el Estado, no permite la recuperación de ese gasto a través de quienes utilicen los tribunales.

“La economía se observa en la limitación de actuaciones. La menor cantidad de recursos humanos utilizados en llevar a cabo un proceso laboral lo hace menos costoso por el hecho de que la presencia del juzgador y de sus auxiliares tiene impreso un gasto del erario, mientras menor sea la necesidad de que todas las partes se concentren en las audiencias se logra una reducción en los costos”.¹⁸

Este principio tiene relación directa con el de celeridad procesal, debido a que si se cumplen exactamente los dos principios se logran ambos objetivos. La celeridad promueve

¹⁸ *Ibíd.* Pág. 124.



las mismas formas de llevar a cabo los procesos en el sentido de la pronta aplicación de justicia y la economía procesal lleva impresa las mismas necesidades procesales, pero con el objetivo de reducir los costos dentro del proceso. En sí la tendencia de los principios que dan inicio al proceso laboral es que estos sean resueltos de mejor manera en la menor cantidad de tiempo posible.

Existen trámites en la práctica que se realizan dentro de los procesos o la práctica de algunas diligencias judiciales pueden ser categorizadas como redundantes dentro del proceso, porque buscan esclarecer situaciones que ya se encuentran debidamente probadas dentro de la carpeta judicial o no es necesario su realización para poder resolver conforme derecho.

No se debe de utilizar de manera negativa la aplicación de la economía procesal, queriendo reducir sustancialmente la cantidad de actuaciones dentro del proceso laboral a tal grado que el debido proceso no sea garantizado.

Los procesos contienen pasos necesarios en su naturaleza, lo que se debe de evitar es realizar varias acciones que den el mismo resultado en su práctica, el sobrecargar los tribunales de justicia de diferentes acciones que tienen impresa una misma finalidad jurídica y utilizar adecuadamente los recursos asignados por parte del Estado que tengan como finalidad la aplicación de justicia laboral, cumpliendo estos requisitos se ve plasmado esencialmente en la economía procesal en todas sus categorías dentro del proceso laboral respectivo.



3.6. Principio de veracidad

El juzgador en el proceso laboral debe de buscar la verdad de las manifestaciones planteadas por los sujetos de la relación laboral, siendo la diversidad de situaciones que son expuestas ante los tribunales la que puede contener contradicciones entre las distintas partes, por lo que el juez debe de llevar a cabo su criterio y conocimiento jurídico para esclarecer todas esas posturas, para así poder resolver conforme la verdad de la conflictividad planteada.

La información adecuada debe de buscarse bajo la promoción de diligenciamientos que buscan recopilar la información correcta, lo cual, se debe promover de manera precisa y el juez deberá complementarse con los auxiliares encargados a su adjudicatura para poder sustentar las pruebas correctas, acciones las cuales llegarán a la finalidad de poder comprender el contexto completo del inicio del proceso laboral, en donde los diferentes complejos conflictivos y situaciones económicas pueden tener determinación en las relaciones laborales por que generan tendencias en el actuar de los sujetos.

Las personas encargadas de otorgarle información dentro del proceso laboral al juzgador por su parte o en representación de otro, pueden recurrir a otorgar información errónea al juzgador, el cual, con su criterio y experiencia dentro de la litigiosidad laboral las puede enmarcar y someter a diferentes juicios para desvirtuarlas, o en todo caso que adquieran la veracidad para el juzgador, esto planteado incorrectamente puede ser de buena fe por los encargados siendo el juez el que no se debe de dejar inducir al error y complementar



la información necesaria para su estimación correcta. La veracidad debe de entrar en juego cuando existen posturas diferentes sobre hechos que por su naturaleza no pueden tener discordancia alguna, principalmente si se recurre a la ampliación de las pruebas y en caso estas no solventaren las legítimas dudas entran en juego principios y otras características del proceso laboral que auxilian al trabajador sobre contrariedad alguna. En estos procesos la verdadera búsqueda es la verdad procesal no en general de situaciones que se puedan ir observando en el contenido de la acción que dio inicio el proceso con sus pretensiones.

La búsqueda de la verdad es una de las finalidades generales del derecho común, porque a través de ella puede ser conocida como justa cualquier aplicación de poder público ante un particular por ser restauradora de manera equiparada del daño que el sujeto le originó a la sociedad o a persona alguna. Esta finalidad se encuentra en los procesos laborales actuales en donde la restauración es justa atendiendo a la normativa sustantiva laboral. En todos los procesos se observa la búsqueda de la verdad por parte de los órganos jurisdiccionales a través de todas sus manifestaciones.

La verdad procesal puede ser distinta a la realidad de las partes, porque a pesar de realizadas las diligencias y ampliadas las pruebas puede no complementarse la necesidad de obtención de los hechos que complementan exactamente la veracidad de las pretensiones o lo presentado. Pero, el juez al complementar este acercamiento y comprender la dirección en la cual se respetan y velan los derechos necesarios de cumplimiento dentro del proceso laboral, expone claramente todas las situaciones.





CAPÍTULO IV

4. Autonomía del Ministerio Público y su legitimación activa en los procesos laborales en Guatemala

El Ministerio Público es el organismo que dentro del sistema jurídico tiene la atribución de la dirección de la investigación de los hechos que revisten los caracteres del delito, de protección a las víctimas y testigos de la titularidad y sustento de la acción penal pública.

De esa forma, tiene a su cargo la contribución del establecimiento de los criterios de la política criminal y de la persecución penal dentro del Estado, a la luz de los principios que ordenan el derecho. Debido a su calidad en el procedimiento y su vinculación con el resto de intervinientes en el proceso, es un sujeto procesal y parte en el mismo, por sustentar una posición adversa al imputado, por ejercer la acción. Pero, es parte formal y no material por no contar con interés parcial y por poseer una parcialidad de la colectividad que exige, por ende, es el reflejo de la mayor probidad de sus atribuciones en el cumplimiento de sus deberes.

4.1. Legitimación procesal

“La capacidad procesal atiende si el sujeto tiene la aptitud para la actuación dentro del proceso de forma que dicha actuación sea eficiente, pudiendo establecerse que la capacidad se comprende en diversos grados que van desde la idoneidad para ser titular



de derechos y obligaciones, hasta el ejercicio válido de los mismos. Por ende, los conceptos antes vistos, responden a la interrogante de si un sujeto determinado tiene posibilidad de ser parte en un proceso y actuar eficientemente en él".¹⁹

Los conceptos de capacidad para ser parte y procesal responden a la eficacia de la actuación en un proceso genérico. Aún es necesario el desarrollo más profundamente de estos conceptos con la finalidad de dar respuesta a la eficacia de la actuación de un sujeto en un proceso determinado.

En derecho sustantivo, la legitimación se vincula con la titularidad de un derecho. Clásicamente se ejemplifica con los casos de quien acciona a través de la acción del dueño de la cosa o quien ejerce una acción posesoria. Por ende, la legitimación en la causa se relaciona con la titularidad del derecho invocado. La legitimación en la causa es inherente, en general, a toda persona natural o jurídica en el sentido que toda persona puede ser titular de un derecho.

La legitimación procesal, en cambio, se centra en que las partes sean quienes tienen vínculo con el objeto que se discute y que por ende la sentencia que definirá el proceso, es pronunciada de manera eficiente respecto de las partes del proceso. Es la consideración especial que tiene la ley dentro de cada proceso a las personas que se hallan en una determinada relación con el objeto de interés, y, en virtud de la cual exigen, para que la pretensión procesal pueda ser examinada en cuanto al fondo, que sean dichas

¹⁹ Monterroso Cardona, Teodosio. **Legitimación activa**. Pág. 66.



personas las que figuran como partes en tal proceso. Pueden existir situaciones donde se asimilen los conceptos de legitimación en la causa y legitimación procesal. Ello, en el sentido que se exige inicialmente en el inicio al proceso como requisito de admisibilidad y validez, plena prueba de la detentación del derecho invocado. Ello, sucede en la transmisión de un derecho.

A la legitimación en el proceso se le vincula generalmente como requisito de fondo y no de derecho adjetivo. No obstante, se trata también de un concepto que se vincula a los requisitos donde se pronuncia a la sentencia acerca de su existencia o no, se le acostumbra a unirse a un asunto de carácter sustantivo.

La legitimidad procesal de parte no tiene relación que ver con descifrar *a priori* la existencia del derecho invocado como pretensión o como contrapartida, la existencia del fundamento para la destrucción de dicha pretensión, desde la perspectiva pasiva.

4.2. Legitimación activa en el proceso laboral

La legitimación activa en el proceso laboral exige una condición particular de acuerdo a la naturaleza del litigio que se suscite, siendo de gran importancia el estudio y análisis de la naturaleza, clasificación y requisitos que tienen que poseer las partes para una adecuada actuación dentro del proceso. Cuando se hace mención de la legitimación procesal, se está dentro del conflicto de relevancia jurídica que ha llegado a poner en movimiento el ejercicio de la función jurisdiccional, es decir, el mismo proceso. Dentro de ese proceso,



se tienen diversos elementos, siendo de importancia el elemento subjetivo que lo integra, el juez y las partes.

“Se puede definir *a priori* y dejando a un lado las diversas formas de consideración doctrinarias, a las partes del proceso como aquél o en nombre del que se solicita dentro de un proceso a la parte activa y aquél respecto del que se pide. No es pacífica la determinación de quien detenta la legitimidad para hacer la respectiva solicitud o respecto de la que se pedirá dentro del proceso. Ello, debido a que siempre existirá coincidencia de la parte activa entre la relación material y la procesal”.²⁰

Existen partes de la relación jurídico material y partes de la relación procesal, una vez existente el litigio, las que pueden ser diferentes. A esos conceptos, se les tienen que agregar clasificaciones especiales, que hacen a la vez referencia a la capacidad, pero la misma a la vez se encuentra referida al proceso como entidad genérica.

Por ende, la legitimidad procesal se refiere a la capacidad con la cual se cuenta para actuar de manera eficiente en el proceso específico de que se trate, con lo cual se analiza el punto de vista procesal, ya no buscando la validez de las actuaciones de la parte en un proceso cualquiera, sino que en un determinado proceso.

Es decir, la legitimación procesal consiste en la posición que detenta la parte en un proceso determinado, para que su actuación sea eficiente y reconocida por el derecho.

²⁰ *Ibíd.* Pág. 69.



Además, pueden presentarse casos en que la determinación de los sujetos que pueden intervenir en un proceso determinado como parte activa o pasiva no estén previstos con claridad por el derecho positivo, o que habiéndose previsto, de todas maneras exista pluralidad de legitimados para actuar en un proceso, originado por una relación jurídico material.

La determinación del legitimado activa la actuación en el procedimiento laboral y tiene relevancia para el establecimiento que en el proceso iniciado existe la potestad de formulación de una pretensión que sea exigible para su satisfacción respecto del sujeto pasivo. Además, es de importancia la diferenciación de un conflicto propiamente establecido de carácter material, debido a que las partes del vínculo jurídico material pueden distar de aquello que sean antagonistas teniendo el proceso como escenario jurídico.

Ello, sucede en el caso en que teniendo un órgano del aparato estatal como empleador, no será el jefe de servicio quien detente la legitimación ante un conflicto laboral con un trabajador quien podría ser a primera vista el destinatario de la pretensión hecha valedera por el trabajador, sino que en este caso sería el fisco la parte contra la cual tendría que dirigirse, tratándose de órganos centralizados de la administración del Estado.

Al lado del procedimiento de aplicación general, existen diferentes procedimientos laborales que rigen a los sujetos de la relación de trabajo. Es por ello, que es de importancia centrarse entre los legitimados para actuar en cada uno de ellos, y los



problemas en la materia que se han suscitado en diferentes litigios de acuerdo a la providencia existente.

El estudio de las implicancias en la determinación de los sujetos legitimados para demandar respecto de los cuales se debe ejercer la pretensión en los procedimientos laborales es esencial, debido a que es recurrente en sede laboral el error de demandar por parte de quien no detenta la legitimidad o hacerlo respecto del que no se encuentra legitimado para ser sujeto de la pretensión. El derecho a demandar no radica de forma exclusiva en quien tiene el derecho material, sino que existen casos que por mandato de la ley, siendo necesaria la presencia de ciertos sujetos legitimados. En el caso de la legitimidad procesal en juicios del régimen de subcontratación el legislador tiene que plantear la posibilidad de ejercer la acción por parte del trabajador.

Dentro de la legitimación activa en el marco del procedimiento de tutela laboral, existe la posibilidad de ejercer la acción por personas diferentes al trabajador lesionado, pudiendo generarse diferentes problemas. Después de obtenida la sentencia, puede solicitarse la ejecución por parte de personas que no hayan actuado en el proceso, y por lado deben iniciarse diferentes procedimientos obteniendo sentencias contradictorias.

4.3. Legitimación procesal en materia de procedimiento de tutela de trabajo

En la antigüedad debido a la imperante necesidad de un mecanismo a través del cual el trabajador pudiera cautelar los derechos fundamentales, se señaló la acción de protección



como la encargada de llevar a cabo el restablecimiento del imperio del derecho, respecto de cualquier acto u omisión arbitrario o ilegal que pudiera privar, perturbar o amenazar el legítimo ejercicio de los derechos y garantías específicamente establecidos a través de las normas constitucionales.

Ese mecanismo cautelar tiene como finalidad cesar la vulneración del derecho en relación a cualquier acto u omisión en el más breve de los plazos, careciendo de un carácter eficiente del trabajador, no permitiendo el otorgamiento de una compensación económica como la sanción pecuniaria de indemnización a favor del trabajador.

Producto de ello, se han llevado a cabo modificaciones legales para el otorgamiento de un reconocimiento de los derechos fundamentales en la relación de trabajo. De esa manera, se han establecido los límites de las facultades que tienen los empleadores y se han materializado los reconocimientos necesarios relacionados con la plena vigencia de los derechos fundamentales.

Por ende, si bien se ha comenzado la realización de un reconocimiento constitucional de los derechos fundamentales en la relación laboral, no existe un mecanismo que garantice la efectiva protección de los trabajadores en tribunales, siendo necesario que en el marco de la reforma procesal laboral se incorpore lo antes posible el procedimiento de tutela laboral de los derechos fundamentales, que entre otras cosas se encarga de la recepción de la tendencia tutelar en materia laboral, y establece claramente la implementación de forma idónea de medidas de control de los trabajadores.



De esa forma el procedimiento de tutela otorga una protección más amplia de los derechos fundamentales del trabajador, teniendo un campo de aplicación que abarca no únicamente la esfera patrimonial, sino que también los derechos no específicos, siendo importante hacer mención que una de las evoluciones de mayor interés en el derecho contemporáneo ha sido la llamada aplicabilidad directa de las normas constitucionales en las relaciones entre los particulares.

“El procedimiento de tutela laboral consiste en un mecanismo que recoge el concepto que consolida la eficacia de los derechos constitucionales entre los particulares, siendo los derechos humanos no específicos una extensión de los derechos del trabajador como ciudadano”.²¹

Este procedimiento tiene una naturaleza diferente a la cautelar constitucional, debido a que tiene una modalidad no únicamente cautelar, sino que además protectora. Además, el restablecimiento del derecho abarca no únicamente el cese de la conducta antijurídica, sino que a la vez la reparación a través de una indemnización especial.

En relación al objeto de la acción, la misma es aplicable a los asuntos suscitados en la relación de trabajo por la aplicación de las normas laborales que lesionan los derechos fundamentales de los trabajadores. Es fundamental el establecimiento de un sistema tutelar ampliado en donde la legitimación activa de la acción sea correspondiente a cualquier trabajador que haya sido afectado, u organización sindical que invoque un

²¹ Lizama Portal, José Luis. **Derechos fundamentales de los trabajadores**. Pág. 144.



derecho o interés legítimo. En el procedimiento de tutela laboral el legislador ha marcado la marcada forma inquisitoria que lo informa, en donde el trabajador se encontrará exclusivamente legitimado de la acción en el caso que la vulneración del derecho fundamental se produzca con ocasión del despido, ampliándola hasta llegar a la acción pública cuando la lesión de los derechos fundamentales pueda ser verificada durante la vigencia del contrato de trabajo.

El trabajador lesionado de forma directa por la lesión de derechos fundamentales es el titular del derecho y por ende tiene la titularidad de la acción de tutela. Los derechos de los trabajadores son irrenunciables, por disponerlo la legislación de esa forma y el principio de irrenunciabilidad, así como por tratarse de normas jurídicas de derecho público de rango constitucional. Ello, sin perjuicio alguno de consentir el trabajador limitaciones relacionadas con su ejercicio.

Las limitaciones que le son reconocidas al trabajador en el ámbito de la empresa, reconocen como límites la protección de otros bienes o garantías de orden constitucional, moral, orden público, y bien común. Por su parte, el poder de dirección es oponible al trabajador, y reconoce su fundamento en la garantía constitucional de libertad y del derecho de propiedad en donde se otorgan una serie de facultades, como son, entre otras, el control del cumplimiento y ejecución del trabajo, y la sanción de faltas o incumplimientos contractuales del trabajador. En definitiva, cabe indicar que cualquier limitación de los derechos fundamentales de la persona del trabajador en virtud del ejercicio de los poderes únicamente resultará ajustada si se encuentra justificada constitucionalmente a través del



juicio de proporcionalidad y si no afecta al contenido esencial del derecho de que se trata a través del estudio de cada caso en concreto.

La titularidad de la acción en el procedimiento de tutela de derechos fundamentales no es correspondiente de forma exclusiva al titular del derecho, siendo razonable que el trabajador legitimado para accionar sea el afectado por la vulneración de los derechos fundamentales, aunque también la legislación laboral no parece que exija que la lesión afecta de manera directa al trabajador denunciante, sino que podría tener un interés legítimo otro trabajador.

En el caso de que la vulneración de los derechos fundamentales sea producida con ocasión del despido, la legitimación activa será exclusivamente del trabajador, por cualquiera de las causales que lesionen los derechos fundamentales. Cuando la vulneración de los derechos de esa categoría se hubiere producido con ocasión de despido, se tienen que consagrar dos figuras que son: la del despido que atenta contra los derechos fundamentales y el despido discriminatorio grave.

El empleador, de manera excepcional es legitimado en el caso de que sea vulnerada la libertad sindical de los trabajadores que se encuentran bajo su subordinación y dependencia, en casos de prácticas antisindicales o actuaciones desleales en la negociación colectiva. La misma, sucede debido a que se trata de una anomalía generada por la sustitución del procedimiento de prácticas antisindicales y desleales por el procedimiento de tutela de los derechos fundamentales.



4.4. El Ministerio Público y su legitimación activa en los procesos laborales

Es fundamental el estudio de la autonomía del Ministerio Público y de su legitimación activa en los procesos laborales en Guatemala. La legitimación activa es la capacidad para actuar como parte demandante o recurrente en un proceso judicial, con fundamento en la titularidad de un derecho o interés legítimo que se ostenta frente a la parte demandada o recurrida, respectivamente.

El Artículo 204 de la Constitución Política de la República de Guatemala viola el debido proceso: “Condiciones esenciales de la administración de justicia. Los tribunales de justicia en toda resolución o sentencia observarán obligadamente el principio de que la Constitución de la República prevalece sobre cualquier ley o tratado”.

En las reinstalaciones que se realizan conforme el Artículo 380 del Código de Trabajo tienen ya una forma de interpretación que surge de la propia Corte de Constitucionalidad, que ha resuelto la inconstitucionalidad del Artículo 23 del Decreto 18-2001 del Congreso de la República que reformó el ya mencionado Artículo 380, debido a que las reinstalaciones a que dicha norma se refiere proceden en el caso de represalias contra quienes participan o apoyan conflictos colectivos.

En este punto hay que detenerse a reflexionar y analizar que si efectivamente el Ministerio Público por la autonomía funcional que la Constitución Política de la República de Guatemala le otorga, está legitimado para ser parte dentro de los procesos laborales en



los cuales tenga interés como patrono, siendo necesario que los criterios jurisdiccionales en los procesos laborales en los que debe ser parte el Ministerio Público en su calidad de patrono, deben estar unificados y bien tienen que basarse estrictamente en ley y sobre la jurisprudencia emitida ya por la Corte de Constitucionalidad.

Ello, debido a que ya que en diversos fallos se consintió la participación del Ministerio Público en asuntos que fueron sometidos a su conocimiento, pero luego un nuevo estudio objetivo con relación a la legitimación activa de dicha institución, en dichos órganos jurisdiccionales se argumentó que de conformidad con el Decreto 512 del Congreso de la República a quien le corresponde representar los intereses del Ministerio Público es al ente que ejerce la personería jurídica, siendo la Procuraduría General de la Nación la encargada de sostener los derechos de la Nación en todos los juicios en que fuere parte, ya que según los honorables administradores de justicia, la autonomía funcional de la que es portadora el Ministerio Público no lo reconoce como persona jurídica con representación legal propia, salvo la legitimación legal que posee para el ejercicio de la acción legal penal pública de conformidad con el Artículo 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala: “Ministerio Público. El Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. Su organización y funcionamiento se regirá por su ley orgánica.

El jefe del Ministerio Público será el Fiscal General y le corresponde el ejercicio de la acción penal pública. Deberá ser abogado colegiado y tener las mismas calidades que los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y será nombrado por el Presidente de la



República de una nómina de seis candidatos propuesta por una comisión de postulación integrada por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, quien la preside, los decanos de las facultades de Derecho o de Ciencias Jurídicas y Sociales de las Universidades del País, el presidente de la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala y el Presidente del Tribunal de Honor de dicho Colegio.

Para la elección de candidatos se requiere el voto de por lo menos las dos terceras partes de los miembros de la Comisión.

En las votaciones, tanto para integrar la Comisión de Postulación como la integración de la nómina de candidatos, no se aceptará ninguna representación.

El Fiscal General durará cuatro años en el ejercicio de sus funciones y tendrá las mismas preeminencias e inmunidades que los magistrados de la Corte Suprema de Justicia. El Presidente de la República podrá removerlo por causa justificada debidamente establecida”.

En este sentido hay que hacer un análisis de las normas constitucionales, la Ley Orgánica del Ministerio Público, sentencias emitidas por los Tribunales de Trabajo y Previsión Social, sentencias emitidas por las Salas de la Corte de Apelaciones de Trabajo y Previsión Social, constituidas en Tribunales de Amparo y sentencias emitidas por la Corte de Constitucionalidad, para hacer una delimitación si las normas constitucionales y ordinarias, quienes le confieren autonomía al Ministerio Público, son suficientes para que el mismo tenga legitimación activa dentro de aquellos procesos laborales en los cuales debe ser parte en su calidad de patrono, por no ser el Ministerio Público una entidad de las que pertenecen al Organismo Ejecutivo y por consiguiente no le corresponde a la Procuraduría



General de la Nación representarla en tales procesos o bien si se hace una necesaria reforma de la Ley Orgánica del Ministerio Público, en el sentido de otorgarle expresamente personalidad jurídica tal como se le otorga a la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Por ende, es fundamental que se lleve a cabo un análisis comparativo entre la normativa constitucional, Ley Orgánica del Ministerio Público, sentencias de los Tribunales de Trabajo y Previsión Social, sentencias de las salas de la Corte de Apelaciones de Trabajo y Previsión Social constituidas en Tribunales de Amparo y sentencias de la Corte de Constitucionalidad.

El Artículo 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público Decreto 40-94 del Congreso de la República de Guatemala regula: “El Ministerio Público es una institución con funciones autónomas, promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública; además vela por el estricto cumplimiento de las leyes del país.

En el ejercicio de esa función, el Ministerio Público perseguirá la realización de la justicia, y actuará con objetividad, imparcialidad y con apego al principio de legalidad, en los términos que la ley establece”.

Las funciones del Ministerio Público están reguladas en el Artículo 2 de la Ley Orgánica del Ministerio Público Decreto 40-94 del Congreso de la República de Guatemala: “Funciones. Son funciones del Ministerio Público, sin perjuicio de las que le atribuyen otras leyes, las siguientes:



- 1) Investigar los delitos de acción pública y promover la persecución penal ante los tribunales, según las facultades que le confieren la Constitución, las leyes de la República, y los Tratados y Convenios Internacionales.
- 2) Ejercer la acción civil en los casos previstos por la ley y asesorar a quien pretenda querellarse por delitos de acción privada de conformidad con lo que establece el Código Procesal Penal.
- 3) Dirigir a la policía y además cuerpos de seguridad del Estado en la investigación de hechos delictivos.
- 4) Preservar el Estado de derecho y el respeto a los derechos humanos, efectuando las diligencias necesarias ante los tribunales de justicia”.

Por su parte, el Artículo 3 de la Ley Orgánica del Ministerio Público Decreto 40-94 del Congreso de la República de Guatemala regula: “Autonomía. El Ministerio Público actuará independientemente, por propio impulso y en cumplimiento de las funciones que le atribuyen las leyes sin subordinación a ninguno de los Organismos del Estado ni autoridad alguna, salvo lo establecido en esta ley.

Anualmente tendrá una partida en el Presupuesto General de la Nación y sus recursos los administrará de manera autónoma en función a sus propios requerimientos”.

Lo anotado, para que se reconozca la legitimación activa que tiene el Ministerio Público en su calidad de patrono, en aquellos procesos laborales ya sea como demandante o como demandado, en virtud de la autonomía que goza por mandato constitucional y el desarrollo de la misma que hace la Ley Orgánica del Ministerio Público en su Artículo 4:



“Coordinación. El Presidente de la República podrá impartir instrucciones generales del Ministerio Público para que oriente sus funciones. Las instrucciones deberán ser públicas, impartidas por escrito y debidamente fundamentadas.

Si el Fiscal General la acepta, emitirá las instrucciones pertinentes, si la rechaza, comunicará públicamente su decisión al Presidente, explicando los fundamentos de su rechazo. En este último caso el Presidente podrá recurrir al Organismo Legislativo para que resuelva dentro de los quince días siguientes, mediante acuerdo legislativo, sobre procedencia de la petición, en cuyo caso la resolución será obligatoria para el Ministerio Público.

El Presidente de la República podrá invitar al Fiscal General para que participe en cualquier Junta del Gabinete o de los Ministros de Estado. En este supuesto el Fiscal General estará obligado a concurrir a la junta, con voz pero sin voto”.

El Artículo 5 de la Ley Orgánica del Ministerio Público Decreto 40-94 del Congreso de la República de Guatemala regula: “Unidad y jerarquía. El Ministerio Público es único e indivisible para todo el Estado. Se organiza jerárquicamente. En la actuación de cada uno de sus funcionarios estará representado íntegramente. Para acreditar la personería de un fiscal del Ministerio Público sólo será necesaria la constancia de su cargo o, en su caso, por el mandato otorgado. Los funcionarios que asistan a un superior jerárquico obedecerán instrucciones conforme lo dispuesto por esta ley”.

Existen diversas doctrinas de autores nacionales y extranjeros, que han tratado el tema de la autonomía, sin embargo, ni la Constitución Política de la República de Guatemala, ni



ninguna otra ley de carácter ordinario señala una definición de lo que es la autonomía. Sin embargo, la clasifican en entidades autónomas con personalidad jurídica propia y autonomía funcional.



CONCLUSIONES



1. Los órganos jurisdiccionales no cumplen con la garantía de un debido proceso, debido a que no se desarrollan los requisitos procedimentales que prevé la ley, no otorgándose la oportunidad de defensa a ambas partes de la relación procesal de trabajo, para que todo asunto litigioso sea dirimido conforme disposiciones normativas aplicables al caso concreto, con estricto apego a la normatividad jurídica.
2. El conflicto colectivo dentro del cual se ordenan las reinstalaciones laborales, no tiene como parte al Ministerio Público, por la interpretación que le dan los juzgadores en primera instancia, de no reconocerle su legitimación en los procesos, porque según ellos no se expresa en la Constitución Política su personalidad jurídica, no pudiendo ser parte dentro de los procesos
3. Tanto los jueces de Primera Instancia de Trabajo y Previsión social, así como las Salas de la Corte de Apelaciones de Trabajo y Previsión Social, constituidas en Tribunales de Amparo, no han unificado criterios en cuanto a la legitimación activa del Ministerio Público, en casos laborales en que actúa en calidad de patrono, toda vez que esas instancias no le reconocen legitimación al Ministerio Público.
4. Existe incertidumbre en cuanto a que si el Ministerio Público en virtud de la autonomía funcional que le otorga la Constitución Política de la República de Guatemala, está legitimado para ser parte en aquellos procesos laborales en los



cuales tiene interés, toda vez que los Juzgados de Trabajo y Previsión Social así como las Salas de la Corte de Apelaciones de Trabajo constituidas en Tribunales de Amparo en dicha materia, no unifican criterios emitiendo fallos contrarios al respecto.



RECOMENDACIONES

1. El Ministerio de Trabajo y Previsión Social tienen que indicar que los órganos jurisdiccionales no cumplen con el debido proceso al no desarrollar los requisitos de procedimiento, al no otorgar la oportunidad de defensa a las partes de la relación procesal de trabajo, así como en lo relacionado en que todo asunto litigioso pueda dirimirse de acuerdo a disposiciones normativas aplicables a casos concretos.
2. La Inspección General de Trabajo debe dar a conocer que el conflicto colectivo dentro del cual se ordenan las reinstalaciones laborales no tiene como parte al Ministerio Público, por la interpretación que le otorgan los juzgadores en primera instancia, de no reconocer su legitimación, al no expresar constitucionalmente su personalidad jurídica, no pudiendo ser parte dentro de los procesos.
3. Las autoridades guatemaltecas tienen que señalar que los jueces de Primera Instancia de Trabajo y Previsión Social, así como las Salas de la Corte de Apelaciones de Trabajo y Previsión Social constituidas en Tribunales de Amparo tienen que unificar criterios en relación a la legitimación activa del Ministerio Público, para que se reconozca la legitimación del Ministerio Público
4. El gobierno de Guatemala debe señalar la importancia de garantizar la autonomía funcional del Ministerio Público para que se encuentre legitimado, para ser parte en aquellos procesos laborales en los cuales tenga interés, toda vez que los Juzgados



de Trabajo y Previsión Social, así como las Salas de la Corte de Apelaciones de Trabajo se constituyan en Tribunales de Amparo en dicha materia, así como de que se unifiquen los criterios emitiendo los correspondientes fallos.



BIBLIOGRAFÍA

- AMAYA NIEVES, Thelma. **Fundamentos de derecho procesal del trabajo**. 6ª ed. México, D.F.: Ed. Porrúa, S.A., 1992.
- CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario de derecho laboral**. 8ª ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, S.R.L., 1998.
- CASTRO MÉNDEZ, Eddy Mauricio. **Procesos laborales**. 4ª ed. Madrid, España.: Ed. Colex, 1998.
- GÓMEZ ALIRO, Sergio Alejandro. **Teoría general del proceso**. 3ª ed. México, D.F.: Ed. UNAM, 1989.
- GUTIÉRREZ SEVILLA, Luis Roberto. **La autonomía del Ministerio Público**. 4ª ed. Madrid, España: Ed. Legal, 1990.
- HUMERES NOGUER, Héctor Rafael. **Derecho procesal del trabajo**. 5ª ed. Chile, Santiago de Chile: Ed. Jurídica de Chile, 1987.
- LIZAMA PORTAL, José Luis. **Derechos fundamentales de los trabajadores**. 4ª ed. Madrid, España: Ed. Civitas, 1988.
- MONTERROSO CARDONA, Teodosio. **Legitimación activa**. 3ª ed. San José, Costa Rica: Ed. FUNPADEM, 2001.
- OCAÑA RODRÍGEZ, Gonzalo Antonio. **Partes y terceros en el proceso**. 3ª ed. Barcelona, España: Ed. Colex, 1995.
- PALAVECINO CÁCERES, Claudio Rodrigo. **Introducción al estudio del derecho procesal del trabajo**. 3ª ed. Madrid, España: Ed. Marcial Pons, 1998.
- RUBIO JOVEL, Lisandro Andrés. **Principios del proceso laboral**. 2ª ed. México, D.F.: Ed. UCA, 1999.



SILVA MONTES, Raúl Stevens. **Manual de procedimiento laboral**. 6ª ed. Bogotá, Colombia: Ed. Temis, 2007.

TEJEDA MORENO, Silvia Lorena. **Teoría del proceso**. 4ª ed. Valencia, España: Ed. Ariel, 1995.

UGARTE CATALDO, Juan Fernando. **Tutela de los derechos fundamentales del trabajador**. 5ª ed. México, D.F.: Ed. UNAM, 2002.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, Guatemala, 1986.

Código de Trabajo. Decreto 1441 del Congreso de la República de Guatemala, 1961.

Ley Orgánica del Ministerio Público. Decreto 40-94 del Congreso de la República de Guatemala, 1994.